



VISTO:

El Expediente n.° **CM000020240000011** y Expediente Externo n.° 43609-2023 que contiene el Escrito S/N (Solicitud de Vacancia) de fecha 28 de septiembre de 2023 suscrito por el ciudadano Willy Cahuaza Gonzales (folio del 1 – 33), Carta Múltiple n.° 063-2023-MPCP-ALC de fecha 28 de septiembre de 2023 (folio 34), Carta n.° 252-2023-MPCP-ALC-GSG-03 de fecha 5 de octubre de 2023 (folio 37), Acuerdo del Concejo n.° 206-2023-MPCP de fecha 20 de octubre de 2023 (folio 113 - 114), Acuerdo de Concejo n.° 207-2023-MPCP de fecha 20 de octubre de 2023 (folios 115 - 116), Acuerdo de Concejo n.° 208-2023-MPCP de fecha 20 de octubre de 2023 (folios 117 -118), Carta n.° 001-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV de fecha 6 de noviembre de 2023 (folio 119), Escrito n.° 04 de fecha 21 de noviembre de 2023 (folios 124 – 185), Carta n.° 003-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV, de fecha 24 de noviembre de 2023 (folios 186 - 187), Escrito n.° 02 de fecha 28 de noviembre de 2023 (folios 252 - 257), Carta n.° 004-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV, de fecha 29 de noviembre de 2023 (folio 258), Carta n.° 005-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV, de fecha 29 de noviembre de 2023 (folio 260), Informe Legal n.° 000130-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 28 de febrero de 2024 (folios 361 – 385), Dictamen n.° 001-2024-MPCP-CM-CCCEEDSV de fecha 14 de marzo de 2024 (folios 386 – 417), Carta Múltiple n.° 004-2024-MPCP-ALC de fecha 3 de abril de 2024 (folio 423) Carta Múltiple n.° 005-2024-MPCP-ALC de fecha 3 de abril de 2024 (folio 424) y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Que, mediante Escrito de fecha 28 de septiembre de 2023 (folios 1 – 33), el ciudadano Willy Cahuaza Gonzales (a quien para efectos del presente documento se lo denominará EL SOLICITANTE), requirió que el Concejo Municipal declare la vacancia en el cargo de regidora provincial a la señora María Cessy Lozano Ramírez, al haber incurrido en la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por los fundamentos de hecho y de derecho que se detallan en el referido escrito en relación al expediente interno n.° 41183-2023 y expediente interno n.° 41171-2023, entre otros;
- 1.2** Que, mediante Carta Múltiple n.° 063-2023-MPCP-ALC (folio 34) notificada el 29 de septiembre del año en curso, dentro del plazo legal estipulado en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, se convocó a los miembros del Concejo Municipal, a la Sesión Extraordinaria n.° 014-2023 a realizada el 16 de octubre del mismo año, a las 4:00 pm. en los ambientes de Sala de Alcaldía del Palacio Municipal, ubicado en el tercer piso del Jr. Tacna n.° 480 de la ciudad de Pucallpa, convocatoria a sesión que se hizo de conocimiento al administrado según Carta n.° 252-2023-MPCP-ALC-GSG-03 de fecha 5 de octubre de 2023 (folio 37); y en mérito al cual se emitieron los siguientes Acuerdos de Concejo:

Acuerdo del Concejo n.°	Fecha del Acuerdo	Asunto	Folio
206-2023-MPCP	20/10/23	Se conformó la Comisión Especial encargada de dictaminar respecto a la solicitud de vacancia sub materia, en mérito a lo dispuesto en el párrafo 2 del numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2021-MPCP.	113 – 14
207-2023-MPCP	20/10/23	Se acordó tener por apersonada a la Regidora María Cessy Lozano Ramírez, designado a su abogado y señalado su domicilio procesal.	115 – 116
208-2023-MPCP	20/10/23	Se dispuso que la Regidora María Cessy Lozano Ramírez presente sus descargos y solicite el uso de la palabra en la etapa procesal correspondiente, establecida en el artículo 13 del Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2021-MPCP.	117 - 118

- 1.3** Que, estando a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo n.º 206-2023-MPCP, la Comisión Especial, mediante Cartas n.ºs 001 y 002-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV ambas de fecha 6 de noviembre de 2023 y notificadas el 8 de noviembre de 2023 (ver folio 119 - 122), corrió traslado de la solicitud de vacancia, a la Regidora María Cessy Lozano Ramírez (a quien para efectos del presente documento se la denominará LA REGIDORA) y a su abogado defensor, para que el plazo de 10 días hábiles formule sus descargos. Consecuentemente dentro del plazo antes descrito (21 de noviembre de 2023) LA REGIDORA mediante Escrito n.º 04 (folios 124 - 185) presentó sus descargos, indicando básicamente que los actos realizados por su persona, no son decisiones, disposiciones o actos ejecutivos, simplemente son acciones que se encuentran respaldadas por la facultad de fiscalización que ostentan los regidores, lo que los autoriza a realizar solicitudes de cualquier tipo; indicando por tanto, que no son actos que constituyan función administrativa o ejecutiva, y que no afectan el deber de fiscalización que tienen como regidora; asimismo, en el mismo escrito, formula tacha contra los documentos presentados como medios probatorios por el solicitante de la vacancia, al cuestionarse su obtención de forma irregular sin seguir el procedimiento de acuerdo a ley conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que indica que constituirá una prueba ilícita.
- 1.4** Que, mediante Carta n.º 003-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV, de fecha 24 de noviembre de 2023 (folios 186 - 187), se corre traslado AL SOLICITANTE, el descargo efectuado por LA REGIDORA a la solicitud de vacancia presentada por este.
- 1.5** Que, mediante Escrito n.º 02 de fecha 28 de noviembre de 2023 (folio 276 – 281), EL SOLICITANTE, absuelve la solicitud de tacha interpuesta por LA REGIDORA, señalando que la tacha de documentos es el acto procesal potestativo por el cual las partes alegando la nulidad o falsedad de la prueba documental cuestiona su validez o eficacia, a fin de que se excluya de la actuación o valoración de la prueba, señalando a su vez que la obtención de las misma obedece a su derecho constitucional de acción y petición en concordancia con el TUO de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentado a través del Expediente Externo n.º 41231-2023 y obteniendo respuesta a través de la Carta n.º 1529-2023-MPCP-ALC-GSG-01, de fecha 28 de setiembre de 2023 (folio 281); siendo trasladada dicha absolución a LA REGIDORA, con fecha 30 de noviembre, a través de la Carta n.º 004-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV, de fecha 29 de noviembre de 2023 y a su defensa técnica con la misma fecha a través de la Carta n.º 005-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV, de fecha 29 de noviembre de 2023.
- 1.6** Que, a través de Carta n.º 06-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA, Carta n.º 07-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA y Carta n.º 10-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA, todas de fecha 13 de diciembre de 2023 (folios 267 – 272), se comunica AL SOLICITANTE, REGIDORA y abogado defensor de la misma, la fecha de constatación que se efectuará al domicilio del proformado, para el día 20 de diciembre de 2023, la misma que fue reprogramada a través de las Carta n.º 12-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA, Carta n.º 13-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA y Carta n.º 14-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA, todas de fecha 27 de diciembre de 2023 (folios 349 -354), llevándose a cabo la misma, el 09 de enero de 2024 a horas 14:30, conforme se desprende del Acta de Constatación y/o verificación de domicilio, la cual se dejó constancia de la inasistencia de estas tres personas.
- 1.7** Que, mediante Carta n.º 08-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA, de fecha 01 de diciembre de 2023 (folio 276), la COMISIÓN ESPECIAL solicitó a la Sub Gerencia de Logística se remita copia del expediente completo de contratación contenidas en el Expediente Interno n.º 41183-2023, Encargo Interno para el alquiler de camioneta con un conductor y Expediente n.º 41171-2023, Contratación de un Asesor Externo, quien a través del Informe n.º 658-2023-MPCP-GAF-SGL, de fecha 14 de diciembre remite la información solicitada (folio 306).
- 1.8** Que, mediante Carta n.º 09-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA, de fecha 01 de diciembre de 2023 (folio 309), la COMISIÓN ESPECIAL solicitó a la Gerencia de Secretaría General sirva informar si la documentación presentada por EL SOLICITANTE, ha sido obtenida a razón de un pedido de transparencia, y solicitan la remisión del ROF y MOF de la entidad, a lo cual a través del Informe n.º 102-2023-MPCP-ALC-GSG, de fecha 13

de diciembre de 2023, la Gerencia de Secretaría general remite la información solicitada (folios 310 – 348).

- 1.9** Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal n.º 000130-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 28 de febrero de 2024 (folios 361 – 385), así como la Comisión Especial encargada de dictaminar respecto al caso sub materia, mediante Dictamen n.º 001-2024-MPCP-CM-CCCEEDSV de fecha 14 de marzo de 2024, opinaron que resulta improcedente por extemporáneo la tacha documental formulada por la regidora María Cessy Lozano Ramírez, a través del Escrito de fecha 21 de noviembre de 2023; asimismo opinan se declare la vacancia de LA REGIDORA, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; por los fundamentos que se detallan a continuación:

Sobre su admisibilidad y procedencia:

- 1.9.1** Que, iniciando la evaluación de la solicitud, cabe indicar que, nuestro ordenamiento jurídico procesal-administrativo, prevé los requisitos que debe reunir todo escrito ingresado o solicitud a cualquier entidad, así, podemos observar, que el artículo 124º del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, describe con rigurosidad siete (07) requisitos a cumplirse:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

- 1.9.2** De verificarse la no concurrencia de uno de estos requisitos, la solicitud o escrito recaerá en inadmisibilidad, debiendo otorgarse un plazo al administrado para que subsane, esto, conforme se puede advertir del numeral 1.6. del artículo IV del TITUTLO PRELIMINAR del TUO de la Ley 27444, como del artículo 136º del mismo cuerpo normativo.

- 1.9.3** En el presente caso, este despacho ha procedido a revisar si la solicitud de vacancia, adolece o no de dichos requisitos de formalidad. Tras la revisión realizada, se puede advertir que el mismo si cumple con lo previsto en el artículo 124º del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y es que, como se podrá observar de dicho documento, específicamente en la primera hoja del escrito, se ha consignado el nombre y apellidos completos del solicitante, su domicilio, su Documento Nacional de Identidad; la dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento (domicilio procesal); la indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, la expresión concreta de lo pedido; y, los fundamentos de hecho que sustentan su pretensión, en última hoja, se observa la indicación del lugar, fecha y la firma del solicitante; para mayor ilustración se muestra a continuación dichos extremos:

SUMILLA: Solicito de declare vacancia en el cargo de regidora provincial a la Sra. regidora **María Cessy Lozano Ramírez**.

SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

WILLY CAHUAZA GONZALES, debidamente identificado con documento nacional de identidad N° 41711745, con domicilio real en Jr. Sucre N° 968, con domicilio procesal en pasaje Manuel de la Torre N° 163 - Callería, acudo a su despacho para lo siguiente: Celular 943019433

I.- PETITORIO:

SOLICITO, que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo **DECLARE LA VACANCIA** en el cargo de regidora provincial a la señora **MARÍA CESSY LOZANO RAMÍREZ**, conforme su atribución señalada en el inciso 10, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, al haber incurrido en la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer muy respetuosamente:

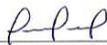
II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. La regidora provincial **MARIA CESSY LOZANO RAMÍREZ**, ha sido elegida mediante voto popular para el periodo 2023 – 2026, como tal sus funciones y atribuciones están establecidas en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, modificada por la Ley n° 31433, las cuales paso a enumerar.

POR TANTO:

Solicito se declare la vacancia de la regidora provincial **MARIA CESSY LOZANO RAMÍREZ** de acuerdo a la atribución del Concejo Municipal señalada en el inciso 10, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

Pucallpa, 28 de septiembre de 2023.


WILLY CAHUAZA GONZALES
DNI N° 41711745

- 1.9.4** Que, ahora bien, en el caso de solicitudes de vacancia, la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante Ley N° 27972, ha establecido quienes son los legitimados a promoverlas; así, en el artículo 23°, penúltimo párrafo se ha precisado lo siguiente:

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

- 1.9.5** Que, sobre esto, debe traerse a colación que el Supremo Tribunal Electoral, ha establecido en las Resoluciones N° 0233-2017-JNE, N° 1127-2016-JNE y N° 209-2014-JNE, que: "(...) tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia (...)".

- 1.9.6** Que, ahora bien, para poder determinar la calidad de vecino, el ciudadano (solicitante) debe acreditar dicha condición con la información registrada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), allí debe consignarse que domicilia dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento (Resolución N° 520- 2011-JNE, N° 209-2014-JNE y N° 1127-2016-JNE).
- 1.9.7** En el presente caso, se ha realizado la evaluación para verificar que, la persona que ha motivado la solicitud de vacancia, en contra de la regidora MARÍA CESSY LOZANO RAMÍREZ, ostenta legitimidad para obrar o no.
- 1.9.8** Tras la revisión de la solicitud, se verifica que, quien lo promueve es el ciudadano WILLY CAHUAZA GONZALES, identificado con DNI N° 41711745, quien indica domiciliar en el Jr. Sucre N° 968; conforme se puede ver a continuación:

SUMILLA: Solicito de declare vacancia en el cargo de regidora provincial a la Sra. regidora **María Cessy Lozano Ramírez**.

SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

WILLY CAHUAZA GONZALES, debidamente identificado con documento nacional de identidad N° 41711745, con domicilio real en Jr. Sucre N° 968, con domicilio procesal en pasaje Manuel de la Torre N° 163 - Callería, acudo a su despacho para lo siguiente: Celular 943019433

- 1.9.9** Que, tras revisar la documentación anexa a dicha solicitud, como es el Documento Nacional de Identidad, se advierte que efectivamente, el domicilio indicado en el introito de la solicitud, es el domicilio que se encuentra consignado en el referido documento de identidad, ubicándose en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; véase a continuación:



- 1.9.10** Que, dicho esto, encontramos que el señor WILLY CAHUAZA GONZALES, es vecino de la provincia de Coronel Portillo, por lo que, vive dentro de la jurisdicción provincial sujeta al procedimiento de vacancia, siendo así, OSTENTARÍA LEGITIMIDAD PARA OBRAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, no recayendo en improcedencia su solicitud
- 1.9.11** Que, debe advertirse que, éste despacho ha realizado la evaluación de éste aspecto, dado que, de no hacerlo se incurriría en una causal de nulidad del procedimiento, pues, ya ha ocurrido en un procedimiento tramitado en el

Expediente N° J-2016-01375-A-01, donde el Jurado Nacional de Elecciones declaró NULO todo lo actuado hasta la etapa de calificación de la procedencia del pedido de vacancia, a fin de que se pronuncie sobre la legitimidad para obrar del solicitante; a mayor ilustración; véase fundamentos 3 y 8 de la Resolución N° 0233-2017-JNE:

3. En el presente caso, se verifica del acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 07-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, (fojas 72 a 85), que los miembros del concejo municipal no emitieron pronunciamiento alguno respecto a falta de acreditación domiciliaria del solicitante de la vacancia, esto es, a la ausencia de legitimidad para obrar de Eliseo López Pizarro.

(...)

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que existe un vicio que acarrea la nulidad del procedimiento administrativo, hasta la etapa de calificación de la procedencia del pedido de vacancia por parte del concejo distrital de Yarumayo, a fin de que se pronuncie sobre la legitimidad para obrar del solicitante.

- 1.9.12 Estando a todo ello, se concluye que, el pedido de vacancia resulta admisible y procedente, por lo que, corresponde evaluarlo sobre el fondo

Sobre la formulación de tacha documental:

- 1.9.13 Que, de los antecedentes desarrollados supra, se observa que, frente a la solicitud de vacancia, con fecha 21 de noviembre de 2023, la Regidora María Cessy Lozano Ramírez, presenta un escrito con la siguiente sumilla: "DESCARGOS SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA", donde no solo desarrolla sus descargos a los hechos imputados, sino también, formula tacha contra los documentos presentados como medios probatorios por el solicitante de la vacancia, cuestionando su obtención de forma irregular sin seguir el procedimiento de acuerdo a ley conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que indica que constituirá una prueba ilícita.
- 1.9.14 Sobre el particular, debe indicarse que, ni el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General ni la Ley Orgánica de Municipalidades, regulan de manera específica el instrumento legal de la tacha, empero, el Código Procesal Civil si lo hace; siendo así, tal como lo indicado el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 3952-2022-JNE, de fecha 02 de octubre del 2022, en un caso similar, corresponde también, aplicar supletoriamente dicha norma para resolver la tacha planteada en el presente caso; Véase fundamento 2.2. de la citada Resolución:

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 3952-2022-JNE

- 2.2. Corresponde precisar que el TUO de la LPAG o la LOM no regulan de manera específica el instrumento legal de la "tacha", como sí lo hace el CPC; siendo así, se aplicará de manera supletoria los artículos correspondientes de dicho cuerpo normativo (ver SN 1.10., 1.11. y 1.12.).
- 1.9.15 De los actuados se observa que, mediante Carta N° 001-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV y Carta N° 002-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV, la Presidente de la Comisión Especial Encargada de Dictaminar la Solicitud de Vacancia Lic. Educ. GENI LLERME TAFUR FLORES, dispuso correr traslado de la solicitud de vacancia, a la regidora MARIA CESSY LOZANO RAMIREZ; véase

cargo notifico

Pucallpa, 6 de noviembre del 2023

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CARTA N° 001-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV

Señora
MARIA CESSY LOZANO RAMIREZ
Regidora Provincial de Coronel Portillo
Presente. -

Asunto : CORRE TRASLADO DE SÓLICITUD DE VANCANCIA PARA EFECTOS DE SU DESCARGO CORRESPONDIENTE.

Referencia : EXP. EXT. N° 43609-2023, del 28.09.2023
Escrito S/N de fecha 28.09.2023, presentado por WILLY CAHUAZA GONZALES
Acuerdo de Concejo N° 206-2023-MPCP, del 20.10.2023

De mi consideración:

Sirva la presente para expresarle un cordial saludo a nombre de la Comisión Especial conformada por Acuerdo de Concejo N° 206-2023-MPCP, del 20.10.2023, con el propósito de atender la solicitud de imposición de vacancia, por presuntamente ejercer funciones administrativas atribuida a su persona, por parte del ciudadano **WILLY CAHUAZA GONZALES**, por las razones que el escrito que aparejamos, señalan.

En ese sentido, dando observancia a su derecho de defensa y de acceso al debido procedimiento, así como estando a lo dispuesto en la parte pertinente del numeral 2) del artículo 13° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coronel Portillo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 021-2021-MPCP, del 30.12.2021, se le corre traslado de la anotada solicitud de imposición de vacancia y suspensión del cargo y recaudos que apareja (fojas 01-17) a efectos que en el término de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles más, formule su descargo a los hechos atribuidos a su persona, tenidos por presunta (vacancia y suspensión del cargo) al RIC-MPCP, por parte de la interesada.

Cabe precisar que su descargo tendrá que ser presentado por escrito en Sala de Regidores del Palacio Municipal, en día y hora hábil, con atención a la Presidencia de la Comisión Especial, conformada por el Acuerdo de Concejo de la referencia.

cargo notifi

CARTA N° 002-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV

Señor
Abg. BORIS ALEJANDRO AYMA PALACIOS
Jr. Ricardo Palma N.° 162 Ofic. N.° 101 – Yarinacocha.
Presente. -

Asunto : CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE VANCANCIA PARA EFECTOS DE SU DESCARGO CORRESPONDIENTE.

Referencia : EXP. EXT. N° 43609-2023, del 28.09.2023
Escrito S/N de fecha 28.09.2023, presentado por WILLY CAHUAZA GONZALES
Acuerdo de Concejo N° 206-2023-MPCP, del 20.10.2023

De mi consideración:

Sirva la presente para expresarle un cordial saludo a nombre de la Comisión Especial conformada por Acuerdo de Concejo N° 206-2023-MPCP, del 20.10.2023, con el propósito de atender la solicitud de imposición de vacancia, por presuntamente ejercer funciones administrativas atribuida a su persona, por parte del ciudadano **WILLY CAHUAZA GONZALES**, por las razones que el escrito que aparejamos, señalan.

En ese sentido, dando observancia a su derecho de defensa y de acceso al debido procedimiento, así como estando a lo dispuesto en la parte pertinente del numeral 2) del artículo 13° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coronel Portillo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 021-2021-MPCP, del 30.12.2021, se le corre traslado de la anotada solicitud de imposición de vacancia y suspensión del cargo y recaudos que apareja (fojas 01-17) a efectos que en el término de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles más, formule su descargo a los hechos atribuidos a su persona, tenidos por presunta (vacancia y suspensión del cargo) al RIC-MPCP, por parte de la interesada.

Cabe precisar que su descargo tendrá que ser presentado por escrito en Sala de Regidores del Palacio Municipal, en día y hora hábil, con atención a la Presidencia de la Comisión Especial, conformada por el Acuerdo de Concejo de la referencia.

La notificación de dichas cartas, se hicieron efectivas con fecha 08 de noviembre del 2023, tanto en su domicilio real como en su domicilio procesal indicado en su escrito de apersonamiento (Escrito de fecha 05 de octubre del 2023); véase:

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°.....

1. DOCUMENTOS A NOTIFICAR:
CARTA N° 001-2023-MRP-CP-CP-CEEDASU
EXPEDIENTE EXT. N° 43609-2023
2. TITULAR DE NOTIFICACIÓN: Mano Cessy Lozano
Ramirez CON N° DNI 45878195
3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACIÓN:
CON N° DNI
4. EN SU CONDICIÓN DE:
EL DIA 02 / 11 / 2023, A HORAS 17:20
RECIBIDO DE MANERA SATISFACTORIA EN 03 de octubre
de 2023 DEL DISTRITO Yanacocha
LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE
(.....) FOLIOS.

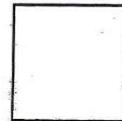
FIRMA: O HUELLA DIGITAL



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°.....

1. DOCUMENTOS A NOTIFICAR:
CARTAN-002-2023-MRP-CP-CP-CEEDASU
EXPEDIENTE EXT. N° 43609-2023
2. TITULAR DE NOTIFICACIÓN: Abg. Boris Alejandro Alamo
Palacios CON N° DNI
3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACIÓN: Tito Junior Cruz
Morales CON N° DNI 46921299
4. EN SU CONDICIÓN DE: Asistente
EL DIA 08 / 11 / 2023, A HORAS 15:12
RECIBIDO DE MANERA SATISFACTORIA EN Jr. Ricardo Palma H. 169
1118-Oficina 101 DEL DISTRITO
- LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE
(.....) FOLIOS.

FIRMA: O HUELLA DIGITAL



Tal es así, que la citada regidora, frente a dichas notificaciones, presentó un escrito de fecha **21 de noviembre del 2023**, a través del cual, realizó su descargo y **formuló tacha documental**. Escrito con sumilla: "DESCARGOS SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA"; conforme se muestra a continuación:

Expediente N°: 43609-2023 Escrito : 04 Sumilla : Descargos sobre el pedido de Vacancia
--

SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

MARIA CESSY LOZANO RAMIREZ, identificada con D.N.I. N° 45878195, en mi calidad de Regidora Provincial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y con domicilio real en Jr. 03 de octubre Mz. 120 A Lt. 10, del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali en los seguidos sobre declaratoria de vacancia en mi contra por Willy Cahuaza Gonzales, conforme a derecho respetuosamente Digo:

Que, según los acuerdos de Concejo N° 206, 207 y 208-2023-MPCP y habiendo tomado conocimiento con la Carta N° 001-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV del 06NOV2023, notificada el 08NOV2023, donde se nos corre traslado de la solicitud de vacancia en mi contra presentada por Willy Cahuaza Gonzales, por supuestamente haber incurrido en la causal señalada en el artículo 11° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sin perjuicio del mismo descargo presentado en su oportunidad al amparo del procedimiento establecido en el artículo 23 de la acotada Ley, a través del presente, procedo hacer uso de mi derecho de defensa negando en todos los extremos los hechos denunciado en mi contra en la solicitud de Vacancia, en ese sentido expresamos lo siguiente:

PETITORIO.

En ejercicio de mi derecho de defensa **SOLICITO** se declare **INFUNDADA** en consecuencia se rechace la solicitud de vacancia presentada en mi contra por Willy Cahuaza Gonzales, por supuestamente haber incurrido en la causal contenida en el artículo 11 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pedido que amparo conforme a los descargos que desarrollo en los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Unidad de Trámite Documentario
RECIBIDO
21 NOV 2023
EXP. N°: 43609-23
N° FOLIO: 62 HORA: 2:43

- 1.9.16 Revisado todo ello, se observa que dicho escrito (descargo y tachas) fue presentado al día hábil número nueve (09), contraviniendo así, lo dispuesto mediante el numeral 1 del artículo 478° del Código Procesal Civil, que otorga cinco (5) días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos; véase lo que reza dicho artículo:

Artículo 478.- Plazos

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

- 1.- Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.

- 1.9.17 En tal sentido, la interposición de tachas realizada por la regidora MARIA CESSY LOZANO RAMIREZ en contra de los medios probatorios ofrecidos y presentados por el solicitante de la vacancia, deviene en **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, por lo cual, corresponde, valorar los medios probatorios ofrecidos por el solicitante de la vacancia el ciudadano WILLY CAHUAZA GONZALES, sin restricción alguna.**

- 1.9.18** Sin perjuicio de lo señalado, debe advertirse que, al haberse realizado la evaluación de lo actuado, se ha verificado que, los medios probatorios ofrecidos y presentados por el ciudadano WILLY CAHUAZA GONZALES, efectivamente han sido obtenidos legalmente por el citado ciudadano, pues, de su escrito de fecha 28 de noviembre y de los documentos presentados allí, se verifica que, los elementos ofrecidos como prueba en la solicitud de vacancia han sido obtenidos tras una solicitud de acceso a la información pública de fecha 14 de setiembre de 2023, a través del Expediente Externo N° 41231-2023, la misma que fue respondida con Carta N° 1529-23-MPCPALC-GSF-01. Lo que, valida el uso de dichos documentos en el presente procedimiento, así como su valoración.

Sobre la configuración de la causal invocada:

- 1.9.19** Con fecha 28 de setiembre de 2023, el ciudadano Willy Cahuaza Gonzales, identificado con DNI N° 41711745, solicita ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se declare la vacancia de la señora **MARÍA CESSY LOZANO RAMÍREZ**, en el cargo de regidora provincial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante "LOM"), esto, tras asumir funciones administrativas propias de la administración municipal, tales como: **a)** Solicitar la contratación de servicios, **b)** realizar términos de referencia para la contratación de servicios, **c)** firmar el SIGA para la contratación de los servicios; y, **d)** recomendar la contratación entregando la respectiva proforma de cotización de servicios; conforme se observaría en el siguiente extracto:

PRIMER HECHO – EXPEDIENTE INTERNO N° 41183-2023.- Del mencionado expediente administrativo, se puede observar que la regidora en cuestión Mediante Carta N° 004-2023-MPCP-CR-MCLR-CSPYGA de fecha 28 de agosto del 2023, solicita a la alcaldesa provincial "encargo interno para alquiler de camioneta con conductor".

(...)

En la mencionada carta al solicitar un encargo interno, la regidora provincial adjuntando una cotización o proforma por el alquiler de la camioneta, de fecha 29 de agosto de 2023 (de la carta en referencia la regidora señala: "Se adjunta proforma"), la misma que se encuentra a nombre del cliente: Cessy Lozano, otorgado por la persona de Joaquín Lucio Salinas Muñoz", persona natural con negocio (empresa G Y M).

(...)

Para hacer más lamentable esta situación, la mencionada regidora realizó los términos de referencia, para la contratación de camioneta, estableciendo cual es el objeto de contratación, perfil de puesto (como si se tratara de la contratación de un personal) firmando con su puño y letra.

(...)

Para completar la causal de vacancia, la regidora MARIA CESSY LOZANO RAMÍREZ, realizó la firma del SIGA – Pedida de servicio N° 004519. Firma que realizada como solicitante y autorizando la contratación del servicio de alquiler.

(...)

Este hecho narrado, no es una mera casualidad, sino que constituye un acto premeditado por la señora regidora MARÍA CESSY LOZANO RAMÍREZ, quien aprovechándose de su cargo realiza actos administrativos para dirigir la contratación de personas afines a ella, ya que de la investigación realizada, podemos advertir a la persona de "Joaquín Lucio Salinas Muñoz", persona natural con negocio (empresa G Y M), que pretende contratar, no se dedica al alquiler de camionetas, conforme se aprecia de su ficha RUC.

(...)

Como se podrá apreciar, la regidora MARÍA CESSY LOZANO RAMÍREZ que usurpa funciones administrativas, pretende contratar el alquiler de camioneta incluido chofer de una persona cuyo negocio principal es la peluquería y lo que es más grave aún, el ciudadano "Joaquín Lucio Salinas Muñoz", no registra propiedad vehicular a su nombre.

(...)

SEGUNDO HECHO – EXPEDIENTE INTERNO N° 41171-2023.- Del mencionado expediente administrativo, se puede observar que la regidora en cuestión Mediante Carta N° 003-2023-MPCP-CR-MCLR-CSPYGA de fecha 29 de agosto del 2023, solicita a la alcaldesa provincial “contratación de un asesor externo”. Para que desempeñe la función de fiscalización, por un monto de S/ 4, 000.00 soles, apreciándose su firma con puño y letra.

(...)

Del documento en referencia, podemos advertir que señora regidora MARIA CESSY LOZANO RAMÍREZ, a sabiendas que está prohibido su desempeño para realizar actos administrativos y contratación, adjunta los términos de referencia y el pedido SIGA (realizados por ella misma y anexados a su solicitud), para la contratación de personal por locación de servicios, además se aprecia que el servicio que solicita está direccionado al igual que la contratación del alquiler de camioneta, ya que, solicita un profesional con más de 12 años de experiencia.

(...)

Para completar la causal de vacancia, la regidora MARIA CESSY LOZANO RAMÍREZ, realizó la firma del SIGA – Pedido de servicio N° 004408. Con lo cual acreditamos que, es una constante que la señora regidora realice actos propios de la administración municipal, ya que los únicos que están autorizados para realizar la contratación de bienes y servicios son las áreas usuarias, en este acto los jefes de área, sub gerentes y gerentes, de otro lado para realizar este tipo de contratación lo debió hacer la Secretaria General y no ella subrogándose funciones que no le corresponden y que le está prohibida expresamente en la norma municipal, además se debe tener en cuenta que la contratación del asesor externo está dirigido a contratación de una persona específico, dado la orden de servicio se establece que se debe contratarse a un profesional con más de 30 años de experiencia profesional, difiriendo con el TDR.

(...)”

- 1.9.20** Que, conforme a la Jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, específicamente en la Resolución N° 0221-2018-JNE, del 16 de abril del 2018, se ha establecido que para acreditar la causal prevista en el artículo 11 de la LOM, debe acreditarse concurrentemente dos presupuestos: a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Sobre el primer hecho denunciado:

- 1.9.21** Que, de la evaluación de la solicitud de vacancia presentado en contra de la Regidora María Cessy Lozano Ramírez, por parte del ciudadano Willy Cahuaza Gonzales, advertimos que, como primer punto, se denuncia, que la citada regidora, habría ejercido funciones administrativas propias de la administración municipal, al haber realizado un requerimiento de encargo interno para alquiler de camioneta con conductor, haber elaborado ella misma una proforma para dicho servicio a contratar, haber realizado los términos de referencia para la contratación de camioneta y haber realizado la firma del SIGA – Pedido de servicio N° 004519,
- 1.9.22** Que, conforme se puede evidenciar de los actuados, específicamente de la documentación remitida por el Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante Informe N° 658-2023-MPCP-GAF-SGL de fecha 18 de diciembre del año 2023, efectivamente obra en los archivos de la Municipalidad, bajo el Expediente Interno N° 41183-2023, la Carta N° 004-2023-MPCP-CR-MCLR-CSPYGA de fecha 29 de agosto del 2023, la misma que ha sido remitida por la Ing. María Cessy Lozano Ramírez, regidora y Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a la Alcaldesa, solicitando encargo

interno para alquiler de camioneta con conductor; encargo que ascendía a S/ 2750.00 (Dos Mil Setecientos cincuenta con 00/100 soles); véase:

COMISION DE REGIDORES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

29 de agosto del 2023

CARTA N°004-2023-MPCP-CR-MCLR- CSPYGA.

Señora:
Dra. JANET YVONE CASTAGNE VÁZQUEZ
Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ASUNTO:
SOLICITO ENCARGO INTERNO PARA ALQUILER DE CAMIONETA CON CONDUCTOR

Grato es saludarla y dirigirme a usted para que, como Regidora y Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en ejercicio de la atribución conferida por el Artículo 10º Inciso 2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ante Ud., y conforme a lo establecido en el artículo 4º numeral 2 en calidad de la función fiscalizadora (...) del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Coronel Portillo.

Y en virtud a las atribuciones conferidas en el Artículo 39º literal a) del Reglamento Interno de Consejo, (aprobado mediante ordenanza municipal n.º 021-2021-MPCP), en concordancia con el artículo 9 numeral 22 inciso ii) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por medio de su investidura **SOLICITO ENCARGO INTERNO PARA ALQUILER DE CAMIONETA CON CONDUCTOR** que se requiere con la finalidad de desempeñar nuestras funciones de Fiscalización de acuerdo a Ley; de acuerdo al plan de trabajo presentado con informe N° 015-2023-MPCP-CR-CSPYGA , aprobado en Sesión de Consejo N° 016-2023-MPCP, de fecha 18 de agosto de 2023.

(...)

- El encargo interno es por:

Nº	DETALLE	MONTO
1	Alquiler de camioneta con conductor	S/ 2750.00
TOTAL		S/ 2750.00

Adjunto:
Proforma

Con la seguridad de su pronta y gentil atención, le expreso mi más alta estima y consideración.

Atentamente;


Ing. María Cussy Lozano Ramírez
Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

- 1.9.23 Que, obra también, la Cotización de fecha 29 de agosto del 2023, emitida por la empresa Multiservicios G y M, de JOAQUÍN LUCIO SALINAS MUÑOZ, con RUC N° 10428149195, a solicitud de la clienta "CESSY LOZANO", por el concepto de "SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX POR DIA "INCLUYE CHOFER Y COMBUSTIBLE", por S/ 550.00; conforme se muestra a continuación:

	MULTISERVICIOS G Y M RUC: 10428149195 DE: JOAQUIN LUCIO SALINAS MUÑOZ	COTIZACIÓN
	DIRECCIÓN: JR. 7 DE JUNIO 940 INT. B - CALLERIA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI SUCURSAL CARRET. FEDERICO BASADRE KM. 10.4 - YARINACOCCHA - CORONEL PORTILLO - CORREO: <u>JOAQ_SAM@HOTMAIL.COM</u> SITIO WEB: <u>EN CONSTRUCCION</u> RESP. VENTAS: JOAQUIN SALINAS	N° DE COTIZACIÓN: 00329082023 FECHA: 29/08/2023 VÁLIDO HASTA: 29/08/2023

DATOS DE LA EMPRESA	
CLIENTE:	CESSY LOZANO
EMPRESA:	
DIRECCIÓN:	PUCALLPA - CALLERIA
CORREO:	
TELÉFONOS:	980045893

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	TOTAL
1	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX POR DIA **INCLUYE CHOFER Y COMBUSTIBLE**		550.00
TÉRMINOS Y CONDICIONES		Subtotal	550.00
Esta cotización está sujeta a los términos y condiciones que se enuncian a continuación:		Descuentos (%)	-
1. Duración de la oferta 5 días		Neto	550.00
2. Para iniciar la producción o servicio se realizará el anticipo del 50%		No Incluye IGV	-
3. Entregado el trabajo o ejecutado el servicio no existen devoluciones		Otros	-
La aceptación del cliente (firmar a continuación):		TOTAL S/	550.00
Nombre del cliente			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista <p align="center">18 SEP 2023</p>  Sr. Juan Ausber Rodríguez Aranda FEDATARIO TITULAR
--

- 1.9.24 Que, de mismo modo, obra los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ALQUILER DE CAMIONETA CON CONDUCTOR, el mismo que ha sido suscrito por la Ing. María Cessy Lozano Ramírez, Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; conforme se observa a continuación:

TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL ALQUILER DE CAMIONETA CON CONDUCTOR																			
<p>I. GENERALIDADES</p> <p>1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Contratar los servicios de alquiler de una camioneta con conductor y combustible incluido.</p> <p>2. DEPENDENCIA, UNIDAD ORGÁNICA Y/O ÁREA SOLICITANTE Comisión de Regidores- Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental</p> <p>3. DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Sub Gerencia de Logística</p> <p>4. BASE LEGAL Las demás disposiciones que regulen el Contrato Administrativo de Servicios.</p> <p>II. PERFIL DEL PUESTO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>REQUISITOS</th> <th>DETALLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Experiencia</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Contar con servicios no menor de 3 años en el mercado. Contar con conductor con más de 5 años de experiencia. </td> </tr> <tr> <td>Competencia</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Camioneta con puertas y 4 ruedas, tolva con antigüedad no mayor a 4 años. </td> </tr> <tr> <td>Cursos y/o estudios de especialización</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Con conductor con experiencia debidamente documentado y reglamentado(licencia de conducir) </td> </tr> </tbody> </table> <p>III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO</p> <ul style="list-style-type: none"> Transporte en diferente horario a libre disponibilidad. Conductor con licencia de conducir A1 y A11 Camioneta con SOAT Servicio que incluye combustible Traslado a zonas urbanas y rurales (trocha y pista) Transporte con capacidad de tolva <p>IV. CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONDICIONES</th> <th>DETALLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lugar de prestación del servicio</td> <td>Jr. Tacna N° 480 –Distrito de Calleria</td> </tr> <tr> <td>Duración del Contrato</td> <td>Por un Periodo de 5 días a partir de la suscripción de contrato.</td> </tr> <tr> <td>Remuneración mensual</td> <td>Quinientos cincuenta y 00/100 Soles (S/ 550.00) por día</td> </tr> <tr> <td>Otras condiciones esenciales del contrato</td> <td>No estar inhabilitado para ejercer el servicio de transporte privado.</td> </tr> </tbody> </table>		REQUISITOS	DETALLE	Experiencia	<ul style="list-style-type: none"> Contar con servicios no menor de 3 años en el mercado. Contar con conductor con más de 5 años de experiencia. 	Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Camioneta con puertas y 4 ruedas, tolva con antigüedad no mayor a 4 años. 	Cursos y/o estudios de especialización	<ul style="list-style-type: none"> Con conductor con experiencia debidamente documentado y reglamentado(licencia de conducir) 	CONDICIONES	DETALLE	Lugar de prestación del servicio	Jr. Tacna N° 480 –Distrito de Calleria	Duración del Contrato	Por un Periodo de 5 días a partir de la suscripción de contrato.	Remuneración mensual	Quinientos cincuenta y 00/100 Soles (S/ 550.00) por día	Otras condiciones esenciales del contrato	No estar inhabilitado para ejercer el servicio de transporte privado.
REQUISITOS	DETALLE																		
Experiencia	<ul style="list-style-type: none"> Contar con servicios no menor de 3 años en el mercado. Contar con conductor con más de 5 años de experiencia. 																		
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Camioneta con puertas y 4 ruedas, tolva con antigüedad no mayor a 4 años. 																		
Cursos y/o estudios de especialización	<ul style="list-style-type: none"> Con conductor con experiencia debidamente documentado y reglamentado(licencia de conducir) 																		
CONDICIONES	DETALLE																		
Lugar de prestación del servicio	Jr. Tacna N° 480 –Distrito de Calleria																		
Duración del Contrato	Por un Periodo de 5 días a partir de la suscripción de contrato.																		
Remuneración mensual	Quinientos cincuenta y 00/100 Soles (S/ 550.00) por día																		
Otras condiciones esenciales del contrato	No estar inhabilitado para ejercer el servicio de transporte privado.																		
<p>CERTIFICADO: Que la presentada es igual al original que he</p> <p>18 SEP</p> <p>Sr. Juan Ausber Rodi FEDATARIO TA</p>																			

(...)

	El conductor debe de no contar con antecedentes policiales ni penales.
Pucallpa, setiembre de 2023	
 Ing. María Cessy Lozano Ramirez Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	

- 1.9.25 Que, de igual manera, obra también el Pedido de Servicio N° 004519, de fecha 11 de setiembre del 2023, en el que se consigna como Dirección Solicitante: COMISIÓN DE REGIDORES; por el servicio de Alquiler de Camioneta, suscrita por la Ing. María Cessy Lozano Ramírez, Presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en calidad de solicitante y autorizando la misma; véase a continuación:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa		Fecha : 11/09/2023					
Módulo de Logística		Hora : 15:29					
Versión 23.01.00.U3		Página : 1 de 1					
PEDIDO DE SERVICIO N° 004519							
UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO		Tipo Uso : Consumo					
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301818							
Dirección Solicitante : COMISIÓN DE REGIDORES							
Entregar a Sr(a) : LOZANO RAMIREZ MARIA CESSY							
Fecha : 11/09/2023							
Actividad Operativa : C0743 FIZCALIZACION Y CONTROL DE LA COMICION DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIEN							
Motivo : E.I. 41183-2023. ALQUILER DE CAMIONETA CON CONDUCTOR							
FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Au/Obr
5-07	0129	03	006	0007	9001	39999999	5000002
Código	Descripción / Términos de Referencia				Clasificador	Valor S/	Unidad Medida
94200030010	ALQUILER DE CAMIONETA				2.3.2.5.1.2	1.00	SERVICIO
*Contar con servicios no menor de 3 años en el mercado. *Contar con conductor con más de 5 años de experiencia. *Camioneta con puertas y 4 ruedas, tolva con antigüedad no mayor a 4 años. Con conductor con experiencia debidamente documentado y reglamentado (licencia de conducir)							
 Ing. María Cessy Lozano Ramirez Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental Firma del Solicitante				 Ing. María Cessy Lozano Ramirez Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental Firma Autorizada			

- 1.9.26 Que, para el solicitante de la vacancia, el haber emitido dichos documento (*Carta N° 004-2023-MPCP-CR-MCLR-GSPYGA: Cotización de fecha 29 de agosto del 2023; Términos de Referencia; y, Pedido de Servicio N° 004519*), constituye función administrativa, por lo que se habría incurrido en vacancia; para la regidora María Cessy Lozano Ramírez, el haber emitido éste documento, no constituía una función administrativa sancionable con vacancia, por cuanto, es un

requerimiento realizado en virtud a la facultad de fiscalización que ostentan los regidores.

- 1.9.27** Que, de la revisión de dichos documentos, se advierte que efectivamente la regidora María Cessy Lozano Ramírez, ha realizado el requerimiento de encargo de interno para la contratación de alquiler de una camioneta con chofer, así se observa del documento respectivo, pues, obra su firma de la citada regidora al final de dicho documento, además conforme se observa de su escrito de fecha 21 de noviembre del 2023 (escrito de descargo), la citada regidora no ha negado ni ha desconocido que haya elaborado y suscrito dicho documento, ni ha contradicho la veracidad de dicho documento, al contrario, confirma su elaboración y suscripción, por lo que, no hay mayor discusión sobre su existencia; véase el detalle de dicho escrito (hoja 11):

Si bien es cierto este documento se encuentra suscrito por la Regidora en la condición que ostenta, **es evidente y no se aprecia de su contenido que dicha carta haya estado destinada a prescindir de la función de la Alcaldesa o de la gerente Municipal o del Gerente de Administración o del Subgerente de Logística**; más aún, en la parte introductoria del texto, se señala siempre como su petición a través de la figura de la Alcaldesa pues a la letra señala “ por medio de su investidura SOLICITO ENCARGO INTERNO...”

- 1.9.28** Que, siendo así, queda claro que, la regidora ha realizado un requerimiento solicitando la entrega de dinero a su favor, por encargo interno, acción que, según posición establecida por el Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 119-2019-JNE de fecha 22 de agosto del 2019, constituye sin duda alguna función administrativa. Véase; en la citada resolución, la misma que ha sido emitida en el Expediente JNE.2019001715, Huallaga - Bellavista – San Martín, se evaluó un caso similar al que hoy es materia de análisis, en ese caso en específico, la regidora de nombre Paoli Hidalgo Rengifo, realizó requerimientos de dinero, por encargo interno a fin de celebrar el día Internacional de la Mujer, claramente allí el Supremo Tribunal Electoral, determinó que los requerimientos de dinero de ese tipo por parte de un regidor, constituye una intromisión en la función administrativa o ejecutiva que está reservada solamente al personal administrativo de la Municipalidad Distrital de Huallaga; nótese en el fundamento 7, 8, 9:

7. En el presente caso, se solicita la vacancia de la regidora Paoli Hidalgo Rengifo por haber dispuesto de los fondos de la Municipalidad Distrital de Huallaga para la celebración del Día Internacional de la Mujer, celebrado el pasado 8 de marzo de 2019, siendo tal disposición competencia de los funcionarios de la comuna edil, lo cual impide que la mencionada regidora pueda ejercer su facultad fiscalizadora. Así, el recurrente sostiene que dicha celebración fue aprobada por el concejo municipal sin haberse establecido ninguna comisión organizadora.
8. Ahora bien, corresponde a este órgano analizar si el acto realizado por la cuestionada regidora constituye una función administrativa o ejecutiva, esto es, si ha realizado función donde exprese una manifestación de voluntad, destinada a producir efectos. Así, concretamente, tenemos que se pide la vacancia de Paoli Hidalgo Rengifo por razón de haber realizado la celebración del Día Internacional de la Mujer. Ahora bien, las siguientes documentales prueban la intervención de la cuestionada regidora:
 - a. El Informe N.° 003-2019-MDH/P.H.R-R., de fecha 27 de febrero de 2019 (fojas 35), mediante el cual la regidora Paoli Hidalgo Rengifo hace llegar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallaga su requerimiento para la celebración del Día Internacional de la Mujer. Adjuntando la lista de bienes y servicios por S/ 3 525.00 (fojas 36).

- b. El Memorandum N.° 153-2019-MDH/GM, de fecha 6 de marzo de 2019 (fojas 37), a través del cual el gerente municipal autorizó el giro de cheque por encargo a rendir cuenta a nombre de Paoli Hidalgo Rengifo, por el importe de S/ 3 525.00, para la celebración del Día Internacional de la Mujer, a celebrarse el 8 de marzo de 2019. Se adjunta Comprobante de Pago N.° 0169-2019, registro SIAF 00000000129, del 6 de marzo de 2019 (fojas 38).
- c. El Informe N.° 004-2019-MDH/P.H.R-R, de fecha 19 de marzo de 2019 (fojas 39), de "rendición de gastos por encargo recibido", presentado por la regidora Paoli Hidalgo Rengifo, ante el gerente de la Municipalidad Distrital de Huallaga. Así también, adjunta documento que hace constar la entrega de S/ 186.80, el cual constituye la diferencia del gasto del encargo interno de la suma de S/ 3 525.00, por la actividad de celebración del Día Internacional de la Mujer (fojas 40), así como facturas, facturas electrónicas y boletas de venta, que sustentan los gastos realizados en adquisición de bienes (fojas 41 a 51).
9. De la verificación conjunta de los citados medios de prueba, este Supremo Tribunal Electoral arriba a la convicción de que la regidora Paoli Hidalgo Rengifo ha realizado funciones administrativas o ejecutivas, con la finalidad de celebrar el Día Internacional de la Mujer, las cuales se demuestran a través de los requerimientos, recepción de dinero, adquisición de bienes, reporte de gastos y devolución de dinero sobrante, todos ellos a nombre de la mencionada regidora. En efecto, tal conducta constituye una intromisión en la función administrativa o ejecutiva que está reservada solamente al personal administrativo de la Municipalidad Distrital de Huallaga.
- 1.9.29** Que, en base a lo dicho, se determina que, en el caso de autos, la regidora María Cessy Lozano Ramírez, ha ejercido funciones administrativas al emitir la Carta N° 004-2023-MPCP-CR-MCLR-CPYGA de fecha 29 de agosto del 2023, pues, a través de dicho documento solicitó que se le otorgue encargo interno para alquiler de camioneta con conductor, actuación que supone una afectación a su deber de fiscalización, previsto en el numeral 4 del artículo 10 de la LOM, ya que genera con ello, un conflicto de intereses, pues, se genera un doble papel, por un lado el de administrar y por el otro el de fiscalizar sus propios actos. Lo mismo ocurre, cuando, ha elaborado y firmado los términos de Referencia para el Alquiler de Camioneta con conductor, y el Pedido de Servicio N° 004519, pues, en ambas acciones, ha incurrido sin duda en el ejercicio de función administrativa, dado que, los mismos constituyen documentos que forman parte de su requerimiento inicial, máxime si, en el Pedido de Servicio ha suscrito como solicitante y autorizando el mismo; véase:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 23.01.00.U3

Fecha : 11/09/2023
Hora : 15:29
Página : 1 de 1

PEDIDO DE SERVICIO N° 004519

UNIDAD EJECUTORA : 601 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301818

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : COMISIÓN DE REGIDORES
Entregar a Sr(a) : LOZANO RAMIREZ MARIA CESSY
Fecha : 11/09/2023
Actividad Operativa : C0743 FIZCALIZACION Y CONTROL DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIEN
Motivo : E.I. 41183 2023. ALQUILER DE CAMIONETA CON CONDUCTOR

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Ali/Obr
5-07	0129	03	006	0007	6001	3999999	5000002

Código	Descripción / Términos de Referencia	Classificador	Valor S/.	Unidad Medida
842000030010	ALQUILER DE CAMIONETA	2.3.2.5.1.2	1.00	SERVICIO

*Contar con servicios no menor de 3 años en el mercado.
*Contar con conductor con más de 5 años de experiencia.
*Camioneta con puertas y 4 ruedas, tova con antigüedad no mayor a 4 años.
*Con conductor con experiencia debidamente documentado y reglamentado(licencia de conducir)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Ing. María Cessy Lozano Ramírez
Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Firma del Solicitante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Ing. María Cessy Lozano Ramírez
Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Firma Autorizada

- 1.9.30** Que, así las cosas, fácilmente se concluye que María Cessy Lozano Ramírez ha incurrido en la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM; pues, de lo desarrollado hasta aquí pues, se ha determinado los dos presupuestos requeridos por la Jurisprudencia, esto es: que **a)** el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, lo que si se ha comprobado; y **b)**, que, el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor, lo cual también ha sido corroborado.
- 1.9.31** Que, por esas razones correspondería aceptar la solicitud de vacancia de la cuestionada regidora en este extremo.
- 1.9.32** Que, sin perjuicio de lo señalado, debe advertirse que, la regidora María Cessy Lozano Ramírez, en su escrito de descargo de fecha 21 de noviembre del 2023, ha invocado la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", aprobado mediante Resolución de Contraloría No. 266-2022-CG de fecha 03 de agosto del 2022, con lo cual, pretende inferir que la Contraloría General de la República considera posible que un regidor municipal, puede solicitar y recibir encargos internos.
- 1.9.33** Que, sobre el particular, debe enfatizarse que, dicha si bien, dicha resolución hace alusión a los encargos directos en relación a los Regidores en cuanto a la rendición de cuentas, esto, no puede de modo alguno anular la prohibición de los regidores de efectuar labores administrativas o ejecutivas para la municipalidad, contenida en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, ley que por cierto se encuentra vigente. Precisamente sobre esto, el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 455-2022-JNE ha indicado tajantemente lo antes señalado, pues, en el caso que fue materia de dicho pronunciamiento se pretendía justificar que la función administrativa efectuada por aquel regidor fue realizada en cumplimiento de una resolución administrativa, sin embargo el Jurado Nacional de Elecciones, desestimo dicha posición, indicando que aquel acto no puede anular la prohibición existente en la Ley; véase a continuación el fundamento 2.5:

2.5. Cabe agregar, que es cierto que la referida función administrativa – ejecutiva efectuada por el señor regidor se realizó en cumplimiento de la Resolución Administrativa N.° 033-2019-MDI-CH/ADM.FIN., la que lo habilitó para tal efecto; sin embargo, dicha resolución no puede de modo alguno anular la prohibición de los regidores de efectuar labores administrativas o ejecutivas para la municipalidad correspondiente, contenida en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

- 1.9.34** Que, estando a ello, no cabe duda que estamos frente a una causal de vacancia configurada.
- 1.9.35** Que, punto aparte a ello, debe identificarse que, la solicitud de vacancia presentada al Concejo Municipal, también denuncia la existencia de la causal invocada, cuando la citada regidora, emitió la Cotización de fecha 29 de agosto del 2023.
- 1.9.36** Que, sobre esto, debe indicarse al igual que lo precisado en párrafos anteriores, la regidora María Cessy Lozano Ramírez en su escrito de descargo de fecha 21 de noviembre del 2023, no ha negado ni ha desconocido que haya adquirido dicho documento, ni ha contradicho la veracidad del mismo, al contrario, confirma su veracidad y existencia, por lo que, no hay mayor discusión sobre ello; véase el detalle de dicho escrito (hoja 12):

En dicha solicitud va como anexo una **proforma** que señala el vacante, insistimos es meramente referencial y no se trata de una disposición ejecutiva que le servirá a la Subgerencia de logista para hacer su indagación de mercado y puedan contratar según el perfil solicitado. En ningún momento se dispone que se contrate a nadie el documento en su contenido no señala eso.

- 1.9.37 Que, efectivamente con todo esto, se corrobora que, la regidora María Cessy Lozano Ramírez ha recabado directamente la cotización de fecha 29 de agosto del 2023, emitida por la empresa MULTISERVICIOS G Y M, a su favor.
- 1.9.38 Que, ahora bien, conforme indica el solicitante de la vacancia, la acción de haber solicitado y recabado la citada cotización, si constituiría una función administrativa, que estaría reservada a un área y a un personal específico de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- 1.9.39 Que, conforme se puede observar, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 989-2012-MPCP, de fecha 01 de agosto del 2012, se tiene que, la Sub Gerencia de Logística es la unidad orgánica encargada de programar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de Abastecimiento, para la atención de las necesidades en bienes y servicios que demandan las diferentes dependencias de la Municipalidad. Dentro de sus funciones específicas, se encuentra la de: Dirigir, Controlar y evaluar el proceso de adquisición de insumos maquinarias, equipos, repuestos, materiales y servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, así como su Reglamento.
- 1.9.40 Que, en esa línea, debe advertirse que, en dicho instrumento de Gestión, se establece un cuadro estableciendo los cargos clasificados y estructurales del personal que compone la Sub Gerencia de Logística; véase a continuación:

Nº de Orden	CARGO CLASIFICADO	CARGO ESTRUCTURAL	TOTAL	Nº DEL CAP
01	Director Sistema Administrativo II	Sub Gerente	1	095
02	Secretaria III	Secretaria Ejecutiva	1	096
03	Especialista Administrativo I	Especialista	2	097-098
04	Asistente Administrativo I	Asistente	1	099
05	Técnico Administrativo III	Técnico	3	100-102
06	Técnico Administrativo I	Técnico	2	103-104
07	Trabajador de Servicio III	Trabajador de Servicio	1	105
TOTAL			11	

- 1.9.41 Que, conforme se puede observar, en dicho cuadro, específicamente, en el número de Orden N° 05, se contempla a un **Técnico Administrativo III**, quien tiene el cargo estructural de **TÉCNICO**, dicho personal, conforme se puede observar de la hoja N° 62 de aquel Instrumento de Gestión, tiene como función el de efectuar las acciones de cotización; véase el numeral 7):

TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	(25-03-LO-AP)
<p>Tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Formula el Plan de Trabajo de la Subgerencia de Logística. 2) Recoge información y apoya en la formulación de normas y procedimientos técnicos. 3) Organiza, controla y registra la documentación en la fase devengada, de órdenes de compra, órdenes de servicio, derivados de la Subgerencia de Contabilidad. 4) Emite opinión técnica de expedientes derivados para su tratamiento. 5) Solicita el reporte de las PECOSAS y Ordenes de Compra atendidas por el área de Almacén, para que sean tramitadas a la Sub Gerencia de Contabilidad. 6) Conduce, organiza mensualmente la documentación de órdenes de compra y órdenes de servicios devengados. 7) Efectuar las acciones de cotización en los diferentes proveedores, de acuerdo con las características de los bienes solicitados por las unidades orgánicas. 8) Colabora en la liquidación de documentos sustentatorios, clasificándolos por programas y subprogramas presupuestales de acuerdo al objetivo del gasto. 9) Remite a la Sub Gerencia de Contabilidad los documentos PECOSA y orden de compra para su respectivo procesamiento. 10) Elabora los cuadros comparativos para la determinación del proveedor que debe abastecer con los productos solicitados. 11) Registra las órdenes de compra, acompañando su expediente según el registro de actas. 12) Apoya las demás actividades requeridas por el Sub Gerente de Logística. 13) Otras funciones que le asigne el Sub Gerente de Logística. 	

- 1.9.42 Que, siendo así, existe un personal de la Entidad, que específicamente tiene como función la de efectuar cotizaciones, y depende de la Sub Gerencia de

Logística. El Concejo Municipal como tal, y los regidores, no tienen dicha función, ello se puede ver, del artículo de 9° y 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

- 1.9.43 Que, lo indicado líneas arriba, tiene asidero, dado que, en la Directiva N° 002-2023-MPCP-GPPR-SGR, "Directiva de Lineamientos que regula la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a (08) UITs de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo" aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 005-2023-MPCP-GM, de fecha 06 de febrero del 2023; establece que **corresponde al área de logística** una vez presentado el requerimiento por el área usuaria para la adquisición de un bien o servicio, **obtener las cotizaciones para la adquisición de las mismas**; véase a continuación:
 Que, ante la evidencia de todo ello, queda claro que, las funciones de cotizar son funciones administrativas que corresponden a la sub Gerencia de Logística, a cargo de un servidor de dicha dependencia, denominado Técnico III, por lo que, se tiene, que, la regidora María Cessy Lozano Ramírez, al haber efectuado las acciones de cotización, ha ejercido funciones administrativas reservadas al personal administrativo de la municipalidad, específicamente personal de la Sub Gerencia de Logística. Pues, resulta imposible desconocer la realización de aquella cotización, por su parte, dado que, de dicho documento se observa que la cotización, fue emitida por MULTISERVICIOS G Y M, de Joaquín Lucio Salinas Muñoz, con RUC N° 10428149195, por el servicio de "ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX POR DIA ""INCLUYE CHOFER Y COMBUSTIBLE", a solicitud de la cliente CESSY LOZANO, con número de celular 980045893, cotización que fue entregada como anexo en u Cata N° 004-2023-MPCP-CR-MCLR-CSPYGA de fecha 29 de agosto del 2023; Para mayor ilustración pido ver a continuación la aludida cotización:

	MULTISERVICIOS G Y M RUC: 10428149195 DE: JOAQUIN LUCIO SALINAS MUÑOZ		COTIZACIÓN	
	DIRECCIÓN: JR. 7 DE JUNIO 940 INT. B - CALLERIA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI SUCURSAL CARRET. FEDERICO BASADRE KM. 10.4 - YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - CORREO: JOAO_SAM@HOTMAIL.COM SITIO WEB: EN.CONSTRUCCION RESP. VENTAS: JOAQUIN SALINAS		N° DE COTIZACIÓN: 00329082023 FECHA: 29/08/2023 VÁLIDO HASTA: 29/08/2023	
DATOS DE LA EMPRESA				
CLIENTE: CESSY LOZANO EMPRESA: DIRECCIÓN: PUCALLPA - CALLERIA CORREO: TELÉFONOS: 980045893				
CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	TOTAL	
1	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX POR DIA **INCLUYE CHOFER Y COMBUSTIBLE**		550.00	
TÉRMINOS Y CONDICIONES Esta cotización está sujeta a los términos y condiciones que se enuncian a continuación: 1. Duración de la oferta 5 días 2. Para iniciar la producción o servicio se realizará el anticipo del 50% 3. Entregado el trabajo o ejecutado el servicio no existen devoluciones La aceptación del cliente (firmar a continuación): Nombre del cliente _____		Subtotal 550.00 Descuentos (%) - Neto 550.00 No Incluye IGV - Otros - TOTAL S/ 550.00		
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista 18 SEP 2023 Sr. Juan Ausber Rodríguez Aranda FEDATARIO TITULAR				

- 1.9.44 Que, en base a lo dicho, se determina que, en el caso de autos, la regidora María Cessy Lozano Ramírez, ha ejercido funciones administrativas, y que esta acción, ha supuesto una afectación a su deber de fiscalización, previsto en el numeral 4 del artículo 10 de la LOM, ya que genera con ello, un conflicto de intereses, pues, se genera un doble papel, por un lado, el de administrar y por el otro el de fiscalizar sus propios actos, lo que sin duda resulta inconcebible.
- 1.9.45 Que, así las cosas, estamos frente a la fundabilidad de la causal de vacancia invocada, ya que, se ha determinado los dos presupuestos requeridos por la Jurisprudencia, esto es: que a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, lo que si se ha comprobado; y b), que, el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor, lo cual también ha sido corroborado.

Sobre el segundo hecho denunciado:

- 1.9.46 Que, de la evaluación de la solicitud de vacancia presentado en contra de la Regidora María Cessy Lozano Ramírez, por parte del ciudadano Willy Cahuaza Gonzales, advertimos que, como segundo punto, se denuncia, que la citada regidora, habría ejercido funciones administrativas propias de la administración municipal, al haber realizado un requerimiento de contratación de un asesor externo, haber realizado los términos de referencia para la contratación de camioneta y haber realizado la firma del SIGA – Pedido de servicio N° 004408.
- 1.9.47 Que, efectivamente, se observa que, de los actuados, específicamente de la documentación remitida por el Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante Informe N° 658-2023-MPCP-GAF-SGL de fecha 18 de diciembre del año 2023, efectivamente obra en los archivos de la Municipalidad, bajo el Expediente Interno N° 41171-2023, la Carta N° 003-2023-MPCP-CR-MCLR-CSPYGA de fecha 29 de agosto del 2023, la misma que ha sido remitida por la Ing. María Cessy Lozano Ramírez, regidora y Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a la Alcaldesa, **solicitando la contratación de un asesor externo; véase:**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

29 de agosto del 2023

CARTA N°003-2023-MPCP-CR-MCLR-CSPYGA.

Señora:
Dra. JANET YVONE CASTAGNE VÁZQUEZ
Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista.
18 SEP 2023
St. Juan Ausber Rodríguez Arana
FEDATARIO TITULAR

ASUNTO:
SOLICITO LA CONTRATACIÓN DE UN ASESOR EXTERNO

Grato es saludarla y dirigirme a usted para que, como Regidora y Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en ejercicio de la atribución conferida por el Artículo 10° Inciso 2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ante Ud., y conforme a lo establecido en el artículo 4° numeral 2 en calidad de la función fiscalizadora (...) del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Coronel Portillo.

Y en virtud a las atribuciones conferidas en el Artículo 39° literal a) del Reglamento Interno de Consejo, (aprobado mediante ordenanza municipal n.º 021-2021-MPCP), en concordancia con el artículo 9 numeral 22 inciso ii) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por medio de su investidura **SOLICITO LA CONTRATACIÓN DE UN ASESOR EXTERNO** que se requiere con la finalidad de desempeñar nuestras **funciones de Fiscalización** de acuerdo a Ley; de acuerdo al plan de trabajo presentado con informe N° 015-2023-MPCP-CR-CSPYGA, aprobado en Sesión de Consejo N° 016-2023-MPCP, de fecha 18 de agosto de 2023.

Adjunto:
Términos de referencia
Pedido Sigra

Finalmente, como parte de nuestras funciones como regidores del concejo municipal es atender esta necesidad de forma urgente, se solicita que se derive mi pedido al área pertinente o en su defecto a quien corresponda para su atención.

Con la seguridad de su pronta y gentil atención, le expreso mi más alta estima y consideración.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Ing. María Cessy Lozano Ramírez
Presidenta de la Comisión de
Servicios Públicos y Gestión Ambiental

- 1.9.48 Que, de mismo modo, obra los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS), el mismo que ha sido suscrito por la Ing. María Cessy Lozano Ramírez, Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; conforme se observa a continuación:

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS)	
I. GENERALIDADES	
1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Contratar los servicios de un profesional titulado en Derecho, para prestar servicio de Asesor Legal Externo en la sala de Regidores para la Comisión de Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del Consejo Municipal.	
2. DEPENDENCIA, UNIDAD ORGÁNICA Y/O ÁREA SOLICITANTE Sala de Regidores	
3. DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Sub Gerencia de logistica	
4. BASE LEGAL	
a. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades	
b. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General	
c. Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo	
d. Las demás disposiciones que regulen el Contrato Administrativo de Servicios.	
 <div style="float: right; border: 1px solid black; padding: 5px;"> MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO CERTIFICADO: Que la presente es igual al original que he firmado. 18 SEP 2023 Sr. Juan Ausber Rodríguez FEDATARIO TITULAR </div>	
II. PERFIL DEL PUESTO	
REQUISITOS	DETALLE
Experiencia	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia en el ejercicio de la profesión no menor de 12 (12) años. Experiencia laboral en el sector público y privado no menor de ocho (10) años. Con experiencia mínima de cuatro (04) años en cargos de asesoramiento legal en el sector público.
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Proactivo. Disposición al trabajo en equipo y bajo presión.
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios	<ul style="list-style-type: none"> Título de Abogado Colegiado y habilitado
Cursos y/o estudios de especialización	<ul style="list-style-type: none"> Maestría y/o cursos de especialización en Gestión de Políticas Públicas o Gestión Pública.
Conocimientos para el puesto y/o cargo	<ul style="list-style-type: none"> Conocimientos a nivel de usuario de Microsoft Office. Con conocimientos en Derecho Administrativo, Ambiental y Laboral. Con dominio en: Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Nueva Ley

- 1.9.49 Que, de igual manera, obra también el Pedido de Servicio N° 004408, de fecha 04 de setiembre del 2023, en el que se consigna como Dirección Solicitante: COMISIÓN DE REGIDORES; por el servicio de Alquiler de Camioneta, suscrita por la Ing. María Cessy Lozano Ramírez, Presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en calidad de solicitante y autorizando la misma; véase a continuación:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 23.01.00.U3

Fecha : 04/08/2023
Hora : 14:16
Página : 1 de 1

PEDIDO DE SERVICIO N° 004408

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301816

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : COMISIÓN DE REGIDORES
Entregar a Sr(a) : LOZANO RAMIREZ MARIA CESSY
Fecha : 29/08/2023
Actividad Operativa : C0743 FIZCALIZACION Y CONTROL DE LA COMICION DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIEN
Motivo : E.I 41171-2023 SOLICITO LA CONTRATACION DE UN ASESOR EXTERNO

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/AU/Obr
5-07	0129	03	006	0007	9001	3999999	5000002

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor SI.	Unidad Medida
070100250018	ASESORIA LEGAL	2.3.2.7.2.99	4,000.00	SERVICIO

"Experiencia en el ejercicio de la profesión no menor de treinta (30) años.
"Experiencia laboral en el sector público y privado no menor de ocho (08) años.
"Con experiencia mínima de cuatro (04) años en cargos de asesoramiento legal en el sector público.
"Proactivo.
"Disposición al trabajo en equipo y bajo presión.
"Título de Abogado
"Colegia

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Ing. María Cessy Lozano Ramírez
REGIDORA

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Ing. María Cessy Lozano Ramírez
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

Firma Autorizada

- 1.9.50** Que, para el solicitante de la vacancia, el haber emitido dichos documento (*Carta N° 003-2023-MPCP-CR-MCLR-GSPYGA; Términos de Referencia; y, Pedido de Servicio N° 004408*), constituye función administrativa, por lo que se habría incurrido en vacancia; para la regidora María Cessy Lozano Ramírez, el haber emitido éste documento, no constituía una función administrativa sancionable con vacancia, por cuanto, es un requerimiento realizado en virtud a la facultad de fiscalización que ostentan los regidores.
- 1.9.51** Que, de la revisión de dichos documentos, se advierte que efectivamente la regidora María Cessy Lozano Ramírez, ha realizado el requerimiento de contratación de un asesor externo, así se observa del documento respectivo, pues, obra su firma de la citada regidora al final de dicho documento, además conforme se observa de su escrito de fecha 21 de noviembre del 2023 (escrito de descargo), la citada regidora no ha negado ni ha desconocido que haya elaborado y suscrito dicho documento, ni ha contradicho la veracidad de dicho documento, al contrario, confirma su elaboración y suscripción, por lo que, no hay mayor discusión sobre su existencia; véase el detalle de dicho escrito (hoja 14):

Si bien es cierto este documento se encuentra suscrito por la Regidora en la condición que ostenta, es evidente y no se aprecia de su contenido que dicha carta haya estado destinada a prescindir de la función de la Alcaldesa o de la gerente Municipal o del Gerente de Administración o del Subgerente de Logística; más aún, en la parte introductoria del texto, se señala siempre como su petición a través de la figura de la Alcaldesa pues a la letra señala " por medio de su investidura SOLICITO LA CONTRATACIÓN DE UN ASESOR EXTERNO..."

- 1.9.52** Que, lo mismo ocurre con los Términos de Referencia para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y el Pedido de Servicio N° 004408, pues, la citada regidora no ha negado nada de ello.
- 1.9.53** Que, siendo así, evaluando dichos documentos, se observa que, ha realizado función administrativa al haber requerido directamente la contratación de un asesor externo al despacho de Alcaldía, y **más aún cuando se ha establecido el detalle del perfil del puesto que se requería**, los regidores no están autorizados a realizar pedidos o requerimientos de éste tipo, solo aquellos que se realicen en sesión y que sean inherentes a la función de fiscalización, esto conforme lo disponen los numerales 2 y 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los mismos que prevén como atribución y obligación de los regidores respectivamente: 2. Formular pedidos y mociones de orden del día; 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
- 1.9.54** Que, sobre esto, el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 2933-2022-JNE, en su fundamento 2.11. ha señalado que: *“En ese sentido, se observa que los pedidos y sugerencias por parte de los miembros del concejo municipal, en el desarrollo de sus sesiones, constituyen atribuciones propias de los regidores conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 10 de la LOM (ver SN 1.4.), ergo, no constituyen labores ajenas a la función de regidor”*.
- 1.9.55** El hecho denunciado, sin duda alguna constituye función administrativa, pues, con ello, se ha generado la colisión con su deber de fiscalización, pues, al haber realizado un requerimiento, y fijar y/o establecer los términos de referencia (perfil del puesto), genera un conflicto de intereses, pues, se genera un doble papel, por un lado, el de administrar y por el otro el de fiscalizar sus propios actos, lo que sin duda resulta inconcebible.
- 1.9.56** Que, así las cosas, estamos frente a la fundabilidad de la causal de vacancia invocada, ya que, se ha determinado los dos presupuestos requeridos por la Jurisprudencia, esto es: que **a)** el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, lo que sí se ha comprobado; y **b)**, que, el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor, lo cual también ha sido corroborado.
- 1.9.57** Que, sin perjuicio de haber determinado la existencia de la causal de vacancia invocada, este despacho considera oportuno advertir diversos hechos en el presente informe, a efectos de que, sea puesto en conocimiento de la Procuraduría Municipal, por cuanto, los mismos muestran hechos presuntamente irregulares: conforme se muestra el siguiente detalle:
- De la cotización de fecha 29 de agosto del 2023, se advierte que, la misma ha sido emitida por el negocio MULTISERVICIOS G Y M de propiedad del señor JOAQUIN LUCIO SALINAS MUÑOZ, con Ruc N° 10428149195, a solicitud de la regidora MARIA CESSY LOZANO RAMIREZ. Tras verificar la consulta RUC que obra en el Expediente Administrativo, se verifica que la persona natural con negocio que emitió la cotización para el servicio de alquiler de camioneta, tiene como nombre comercial “CLUB SALÓN”, y, tiene como actividades económicas: “PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA”; “OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES”; Y, “OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTAS O MERCADOS”, la cual no se condice con el servicio cotizado; véase a continuación:

Número de RUC:
10428149195 - SALINAS MUÑOZ JOAQUIN LUCIO

Tipo Contribuyente:
PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Tipo de Documento:
DNI 42814919 - SALINAS MUÑOZ, JOAQUIN LUCIO

Nombre Comercial:
CLUB SALON

Fecha de Inscripción:
28/11/2018
Fecha de Inicio de Actividades:
01/12/2018

Estado del Contribuyente:
ACTIVO

Condición del Contribuyente:
HABIDO

Domicilio Fiscal:
-

Sistema Emisión de Comprobante:
MANUAL
Actividad Comercio Exterior:
SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilidad:
MANUAL

Actividad(es) Económica(s):
Principal - 9802 - PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA
Secundaria 1 - 9809 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO PERSONALCO N.O.P.
Secundaria 2 - 4789 - OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS

- De la consulta de Información Vehicular a nivel nacional emitida por SUNARP, se verifica que el ciudadano JOAQUÍN LUCIO SALINAS MUÑOZ, no registra a su nombre ningún vehículo automotor a la fecha (27 de setiembre del 2023).

INFORMACION VEHICULAR
A NIVEL NACIONAL
REGISTRO : 5983405
FECHA : 27/09/2023 08:23:03

En atención al documento en la referencia hago de su conocimiento que de acuerdo a la búsqueda realizada en el SISTEMA DE REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR A NIVEL NACIONAL, se ha verificado que :

JOAQUIN LUCIO SALINAS MUÑOZ

NO REGISTRA A SU NOMBRE NINGUN VEHICULO AUTOMOTOR A LA FECHA



- Conforme se observa de las Actas de constatación y/o verificación de domicilio de fecha 09 de enero del 2024, que obran en el expediente, emitidas por los miembros de la Comisión Especial del Concejo Municipal, se deja constancia que, se acudió a la dirección consignada en la Cotización de fecha 29 de agosto del 2023: Jr. 7 de junio 940, Int. B, Callería – Coronel Portillo, departamento de Ucayali; así como, en la sucursal: Carret. Federico Basadre Km. 10.4, del distrito de Yarinacocha. Coronel Portillo. Se observa que, en relación al primero de ellos, se deja constancia que, se ha verificado un letrero que dice: SUITES BUSINEES – H – PUCALPA, que aparentemente funciona como hospedaje, en la parte de la entrada tiene una puerta de mamparas de vidrios con una puerta corrediza de metal de color Blanco. En aquel lugar les atendió una persona de sexo femenino, a quien se le preguntó e que área del inmueble funciona la empresa “Multiservicios G Y M”, de propiedad de la persona de Joaquín Lucio Salinas Muñoz, y que se indique cual es el interior

"B", señalando que la mencionada empresa no funciona en el mencionado inmueble, agrega que ella es la cuñada del ciudadano Joaquín Lucio Salinas Muñoz, de igual forma señala la ubicación del interior "B", agregando que se encuentra desocupado hace más de un año, y que el último negocio en funciones fue un SPA – Peluquería. Se dejó constancia que el interior "B" se encuentra desocupada, y que en todo el inmueble no existe cochera ni vehículos como autos o camionetas, ni letreros de alquiler de carros.


COMISION DE REGIDORES-MPCP

ACTA DE CONSTATAcion Y/O VERIFICACIÓN DE DOMICILIO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 14:30 horas del día 09 de enero del 2024, constituidos en el Jr. 7 de Junio 940 (Pucallpa) los miembros de la comisión especial, conformada por los regidores asientes a la presente diligencia:

Reg. LEONARDO TRUJILLO VASQUEZ DNI N° 40273078 Reg. Herman Mondaluis Catalino DNI N° 05954036, se deja constancia de la asistencia virtual de los regidores: Ricardo Ray Barrios Morales por motivo de viaje - justificación carta N° 01-2024-MPCR-CR-RDM y de la Reg. Geni Helene Tatur Flores - Motivos Laborales, asimismo, se deja constancia de la inasistencia de la Reg. Maria Casey Lozano Ramirez, de su Abogado defensor Boris A. Ayma Palacios, y del ciudadano Willy Cahua Gonzalez pese haber sido notificado en sus domicilios real y procesal para llevarse a cabo la constatación del domicilio programado.

se procede a constatar a continuación:

Características del inmueble:

El inmueble ubicado en el Jr. 7 de Junio 940 (Pucallpa)

Consta de una vivienda de dos pisos de material noble, de color plomo con maupica y ventanas de vidrios, se observa un letrero que dice: SUITES BUSINESS-H-PUCALLPA, que aparentemente funciona como hospedaje, en la parte de la entrada tiene una puerta de mamparas de vidrios con una puerta corrida de metal de color blanco, donde se nos atendió una persona del sexo femenino, que se negó a identificarse, a la misma que se le preguntó en que día del inmueble funciona la empresa "Multiservicios GYM" de propiedad de la persona de Joaquín Lucio Salinas Muñoz y nos indicó que el interior "B", señalando que la mencionada empresa no funciona en el mencionado inmueble, agrega que ella es la cuñada del ciudadano Joaquín Lucio Salinas Muñoz, de igual forma señala la ubicación del interior "B", agregando que se encuentra desocupado hace más de un año y que el último negocio en

1


COMISION DE REGIDORES-MPCP

funcionas fue un SPA - Poliguerra, se deja constancia que en el interior se encuentra desocupado, de igual forma en todo el inmueble no existe cochera, ni vehículos como autos o camionetas, ni letreros de alquiler de carros, como se verifica en las imagenes.

Siendo las 14:58 horas del mismo día, se dio por culminada la presente constatación, suscribiendo los presentes el Acta en señal de conformidad.

Hector Morales Castro
05954036

Leonardo Tumbaco
40297078

Geni Hermine Tapas Flores
00120374

En la segunda Acta, se deja constancia que el inmueble contiene una oficina que pertenece a inversiones SALMO S.A.C. que es propiedad del padre del ciudadano JOAQUIN LUCIO SALINAS MUÑOZ, además no se observa en el inmueble que exista una cochera, ni vehículos como autos o camionetas, ni letreros de alquiler de carros; véase:


COMISION DE REGIDORES-MPCP

ACTA DE CONSTATAción Y/O VERIFICACIÓN DE DOMICILIO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 17:00 horas del día 09 de enero del 2024, constituidos en la sucursal C.F.B Kilometro 10.4 (Yarinacocha) los miembros de la comisión especial, conformada por los regidores asistentes a la presente diligencia:

Ped. LEONARDO TUMBACO VASQUEZ - DNI: 40277078, Ped. Herman
MARCELA CATALINO DNI: 05954036, Ped. Se deja constancia de la
asistencia desforme virtual del Ped. Dimado By Bernia Morales por
motivo de viaje (Carta no 01-2024-MREP-CE-REEM) y de la misma la
Ped. Geni Hermine Tapas Flores. asimismo, se deja constancia
de la asistencia de la Ped. Maria Cussy Lozano Ramirez y de su
abogado Boris A. Ayma Palacios, y del ciudadano Willy Cabrera
Gonzales, pero haber sido notificados en sus domicilios Perú y
provisal para llevarse a cabo la constatación del domicilio programado
se procede a constatar a continuación:

Características del inmueble:
El inmueble ubicado - Sucursal C.F.B Kilometro 10.4 (Yarinacocha)

De la verificación se pudo observar del inmueble que en la parte del margen izquierdo se encuentra ubicado un grifo en funcionamiento, hacia el fondo se visualizo una oficina con puerta de mamparas de vidrio de color plomo con trampa de color anaranjado con vanda con espacios compartidos, de ello se indica que esta oficina pertenece a Inversiones Salmo S.A.C que es propiedad del Padre del ciudadano Joaquin Lucio Salinas Muñoz, Además no se observa en el inmueble que exista cochera, ni vehículos como autos o camionetas, ni letreros de alquiler de carros.

1.10 Estando al análisis antes descrito el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal n.º 000130-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 28 de febrero de 2024 y la Comisión Especial conformada mediante Acuerdo de Concejo n.º 206-2023-MPCP, mediante Dictamen n.º 001-2024-MPCP-CM-CCCEEDSV de fecha 14 de marzo de 2024, opinan se declare improcedente por extemporánea la tacha documental formulada por la Regidora María Cessy Lozano Ramírez, a través del escrito de fecha 21 de noviembre de 2023, con la sumilla: "DESCARGOS SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA", la misma que estuvo dirigida a cuestionar los medios probatorios por el solicitante de la vacancia, cuestionando su obtención de forma irregular sin seguir el procedimiento de acuerdo a ley conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por cuanto la tacha fue presentada fuera del plazo estipulado en el numeral 1 del artículo 478 del Código Procesal Civil, dispositivo legal aplicado en marco a lo dispuesto en el fundamento 2.2 de la Resolución n.º 3952-2022-JNE de fecha 2 de octubre de 2022; **asimismo** opina que se declare la vacancia de LA REGIDORA por haber incurrido en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por cuanto REQUIRIÓ encargo interno para alquiler de camioneta con conductor mediante Carta n.º 004-2023-MPCP-CR-MCLR-CSPYGA de fecha 28 de agosto de 2023, COTIZÓ el servicio de alquiler de camioneta 4X4 Toyota HILUX por un día, según cotización adjunta a la carta antes descrita, ELABORÓ los términos de referencia para el alquiler de camioneta con conductor, FIRMÓ el Pedido de servicios n.º 004519 (SIGA) para el alquiler de camioneta, REQUIRIÓ la contratación de un asesor externo mediante Carta n.º 003-2023-MPCP-CR-MCLR-CSPYGA de fecha 29 de agosto de 2023, ELABORÓ los términos de referencia para la contratación administrativa de servicios y FIRMÓ el Pedido de servicios n.º 004408 (SIGA) para asesoría legal

II. Sobre la sesión de concejo extraordinaria n.º 9-2024

Mediante Carta Múltiple n.º 004-2024-MPCP-ALC de fecha 3 de abril de 2024 (folio 423) modificada con Carta Múltiple n.º 005-2024-MPCP-ALC de fecha 3 de abril de 2024 (folio 424) la Alcaldesa provincial convocó a sesión extraordinaria n.º 009-224, la cual se realizó el día 3 de abril del año en curso, en el salón de actos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para resolver la solicitud de vacancia sub materia; Asimismo, la Gerente de Secretaría General mediante Cartas n.ºs 001 y 002-2024-MPCP-ALC-GSG-03 ambos de fecha 25 de marzo de 2024, comunicó al SOLICITANTE y al abogado defensor de LA REGIDORA, el lugar, hora y fecha donde se realizará la sesión antes descrita; la misma que según acta, la estación orden del día se desarrolló según el siguiente detalle:

2.1 Ponencia del Dictamen n.º 001-2024-MPCP-CM-CCCEEDSV de fecha 14 de marzo de 2024.- La Regidora Geni Llerme Tafur Flores en su calidad de Presidenta de la Comisión Especial a cargo de dictaminar sobre la solicitud sub materia, indicó lo siguiente: *"(...) la solicitud de vacancia presentado por el ciudadano Willy Cahuaza González, ha sido recepcionado correctamente y luego la siguiente diapositiva, sobre la solicitud de vacancia, es importante mencionar que en la solicitud de vacancia se denuncian dos hechos, uno es el requerimiento de contratación de una camioneta y un chofer, y el otro es el requerimiento de contratación de un asesor legal externo, en primera instancia, y de acuerdo al solicitante, se configura en la causal de vacancia, pues está previsto en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que sancione el ejercicio de funciones con cargos ejecutivos y administrativos, la siguiente diapositiva se puede observar sobre la admisibilidad y procedencia de la solicitud, nuestra función como comisión especial es revisar, analizar y evaluar si procede o no la solicitud, teniendo como puntos de evaluación lo siguiente, si la solicitud de vacancia cumple con la formalidad, es decir, si cumple con la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al artículo 124°, tenemos ahí la ley y también hemos verificado sobre la calidad del ciudadano solicitante de la vacancia, se verificó si vive o no en nuestra localidad y cómo podemos percibir la siguiente diapositiva, por favor, sobre la admisibilidad, presentó una solicitud con la dirección que dice, jirón Sucre n.º 968, la siguiente diapositiva, podemos ver que si es real, que él es un ciudadano y vecino de la provincia de Coronel Portillo, distrito de Callería, y vive en el departamento de Ucayali, la dirección ya se mencionó anteriormente, asimismo, la siguiente diapositiva, por favor, en este caso, bueno la regidora Cessy Lozano presentó una tacha, el cual la comisión especial le ha declarado improcedente por haber sido presentado al día nueve hábil, después que ella fue notificada, la siguiente diapositiva, esta es la constancia de notificación que la municipalidad le entregó a la señora Cessy Lozano y ella presentó como se puede verificar el 8 de noviembre del 2023, este es el descargo que presentó el día 21 de noviembre del 2023, como se podrá observar, después del noveno día que ella fue notificada, entonces, se incumplió con los plazos previstos, pero aun así la Comisión, a pesar de que se ha declarado improcedente, nos hemos acercado a verificar sobre la tacha presentada, la siguiente diapositiva, por favor, sobre el requerimiento que presentó la colega Cessy Lozano, hemos verificado, primero si se presentó, se había presentado en el tiempo previsto y hemos visto que no, su descargo, y luego hemos verificado sobre el requerimiento y configuran netamente los hechos de la vacancia, el requerimiento de contratación de la camioneta con*

Chofer, sobre este tema existen cuatro elementos probatorios, el requerimiento de la siguiente diapositiva, por favor, ¿sí?, ahí está, los hechos de la vacancia nos llevan a verificar que el requerimiento de la contratación de la camioneta con chofer, sobre este tema existen cuatro elementos probatorios, uno de ellos es el requerimiento por encargo directo, que es el anterior, por favor el anterior, la anterior diapositiva, ahí tenemos, el siguiente elemento probatorio es el TDR, el siguiente elemento probatorio es el SIGA, y el siguiente es la cotización, el SIGA, como podrán observar, estimados presentes, está firmado por la misma regidora, tanto el requerimiento y también como la autorización, ahí está su firma, su sello como regidora de la Municipalidad Provincial de Coronel de Portillo, de acuerdo al, siguiente por favor, al requerimiento por para contratar una camioneta con chofer, de nuestra verificación conjunta de los citados medios de prueba, voy a tratar de leer lo que está acá, resolución n.º 119, no alcanzo a leer, antes de leer la resolución, ¿y por qué hemos puesto ahí la resolución?, bueno, como podemos comprender, la presente resolución, esta resolución número 119-2019 del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 22 de agosto del 2019, configura como jurisprudencia del caso, ya que, como podemos comprender, la presente resolución indica que los requerimientos de encargo directo constituyen una función administrativa, por tal razón los integrantes de la comisión hemos concluido que sí incurre en la causal de vacancia porque estamos frente a un acto administrativo que constituye, perdón, ante un acto que constituye una función administrativa y a su vez anula la función fiscalizadora, en este caso de la regidora María Cessy Lozano, referente al cuarto documento, hemos verificado que la función administrativa de cotizar le pertenece solo al área Logística, específicamente al personal técnico III, (Alcaldesa interrumpe y prorroga tiempo para ponencia), porque así se establece en el Manual de Organización de Funciones de la Entidad, ahí tenemos la diapositiva, la siguiente por favor, ahí está el Manual de Organización de Funciones, claramente nos indica en el punto número cinco o en el orden número cinco que la única persona encargada de realizar estos actos de cotización le pertenece al técnico administrativo III, por lo que la siguiente diapositiva, allí están sus funciones del técnico administrativo III, claramente dice que es efectuar las acciones de cotización de los diferentes proveedores, de acuerdo a las características de los bienes solicitados por las unidades orgánicas, de esa manera, nosotros como comisión hemos realizado todas las averiguaciones, toda la investigación pertinente para poder llegar a conclusiones, por lo que es indudable que al haber estas haber causado estas funciones que son reservadas para un trabajador de la municipalidad, insisto, que se ha incurrido en la causal de vacancia, en relación al requerimiento, sobre el requerimiento, está una diapositiva, el requerimiento de la contratación de un asesor legal externo constituye el ejercicio de la función administrativa, dado que los regidores no estamos autorizados a realizar pedidos o requerimientos de este tipo, solo aquellos que se realicen en sesión de concejo y que sean inherentes a la labor de fiscalización, esto conforme a lo dispuesto en los numerales dos y cuatro del artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades, como se podrá observar aquí, hay un requerimiento realizado por la mencionada regidora, pidiendo un asesor legal externo, veamos los hechos constatados, hemos consultado el Registro Único, el RUC del señor Salinas Muñoz Joaquín Lucio, porque aquí estamos hablando de lo siguiente, después de haber revisado exhaustivamente todos los hechos ocurridos, esta Comisión ha advertido la existencia de presuntos actos irregulares que deben ser puestos en conocimiento a la Procuraduría de esta entidad, tales como, en primer lugar, la cotización obtenida por la señora regidora Cessy Lozano, donde se verifica que el negocio multiservicios G y M tienen como propietario I señor Joaquín Lucio Salinas Muñoz, y que él mismo, de acuerdo con la SUNAT, tiene otro tipo de negocio en la dirección señalada, mas no de alquiler de camionetas, asimismo, con la cotización que presenta para el alquiler de la camioneta, también hemos averiguado, la siguiente diapositiva por favor, y esa camioneta que se pretendía alquilar con chofer no le pertenece al señor Joaquín Lucio Salinas Muñoz. (...) Asimismo, de acuerdo a las actas de constatación de domicilio realizadas por los integrantes de la Comisión, con fecha 9 de febrero, la siguiente diapositiva, se verifica que el domicilio indicado de la cotización existe otro negocio, como ya mencioné, y la sucursal tampoco funciona, el negocio multiservicios G y M, constatando que el negocio de alquiler de vehículos no existe en ningún lugar, en toda la ciudad, ahí tenemos el acta de constatación, luego tenemos la siguiente diapositiva, los colegas nosotros hemos participado virtualmente, y personalmente nos hemos acercado en otro momento a verificar, y fuimos atendidos por el sobrino del señor Joaquín y nos dijo que hace muchos años que el tío no tiene negocio ahí, en ese lugar, conclusiones finales, antes de dar lectura a la conclusión final que es el dictamen, señora regidora, permítame dar lectura al artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y que a nosotros como miembros de la Comisión nos ha permitido analizar a profundidad y a tomar decisiones sobre el caso, esas son nuestras responsabilidades, está establecido clara y contundentemente en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 11º dice: Responsabilidades, impedimentos, y derechos de los regidores, los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que se salven expresamente su voto, dejando constancia en el acta, por lo que la Comisión Especial dictamina lo siguiente, estando a los fundamentos que forman parte de la presente, por unanimidad de votos se aprueba, uno se declare improcedente por extemporáneo la tacha documental formulada por la regidora María Cessy Lozano Ramírez, a través del escrito de fecha 21 de noviembre del 2023, con la sumilla descargos sobre el pedido de vacancia, la misma que estuvo dirigida a cuestionar los medios probatorios por el solicitante de la vacancia, cuestionando su obtención de forma irregular, sin seguir el procedimiento de acuerdo a ley, conforme a lo estipulado del TUO de la ley n.º

27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, segundo, se declare la vacancia de la ciudadana María Cessy Lozano Ramírez en el cargo de regidora provincial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por el causal de ejercicio o cargos ejecutivos o administrativos, previstos en el párrafo once de la ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tercero, se ponga en conocimiento del Procurador Público Municipal los hechos descritos en el numeral 2.58 del informe legal-0000130-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 28 de febrero del 2024, atentamente firmamos los cinco integrantes de la Comisión Especial, es todo lo que tengo que decir, muchas gracias por su atención y la oportunidad.”

- 2.2 Uso de la palabra por parte del solicitante.- En este punto de la sesión se hizo de conocimiento al pleno que mediante Escrito S/N de fecha 27 de marzo del año en curso, recibido por mesa de partes según Expediente n.º 2024-0014970, el solicitante de la vacancia (**WILLY CAHUAZA GONZALES**), apersona a su abogada, la letrada Elizabeth Yanisa Campos Barreto para que en esta estación haga uso de la palabra y señala domicilio procesal; ante lo cual el Concejo Municipal, por unanimidad de votos emitió el Acuerdo n.º 19-2024 del acta, mediante el cual se tiene por apersonada a la letrada y señalado su domicilio procesal, procediéndose a otorgar el uso de la palabra, a la abogada Elizabeth Yanisa Campos Barreto, quien indicó lo siguiente: “(...) se tiene en efecto que mi persona viene en representación del señor Willy Cahuaza Gonzáles, a efectos de sustentar la vacancia que este ha presentado en contra de la regidora María Cessy Lozano Ramírez, ello en aplicación del artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades, la n.º 27972, la misma que ha sido modificada por la ley n.º 31433, si me ayuda con la diapositiva por favor, esta esta ley orgánica, la que acabo de mencionar, señores, en su artículo 22º nos establece cuáles son esas causales de vacancia, tanto como para el señor alcalde, en este caso la señora alcaldesa, y para los regidores, sin embargo, esta ley también nos menciona un artículo muy importante, como ustedes pueden ver en pantalla, que es el artículo 11º de esta misma ley, en la cual nos habla de cuáles son esos impedimentos, responsabilidades y derechos que cumplen los regidores, y este específicamente en su segundo párrafo nos indica que los regidores, no pueden ejercer funciones, ni cargos ejecutivos o administrativos, sean estos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros directivos como gerentes u otros, de la misma municipalidad o empresas municipales que contravengan esta disposición y todo lo demás está sujeto a vacancia, es lo que nos dice este segundo párrafo de este artículo, en razón de ello, y sabiendo la señorita regidora María Cessy Lozano Ramírez, ha incumplido este artículo once en su segundo párrafo, razón por la cual se solicita su vacancia, ¿y cuál es lo que ha incumplido?, ha incumplido, pues, al realizar funciones administrativas propias de la administración municipal, ¿cuáles son estos requisitos que debe tener para que se incluya dentro de esta causal, de esta vacancia que está prohibida, según esta norma que ustedes han leído en la diapositiva?, primero que, en este caso, la señora María Cessy Lozano Ramírez ha solicitado una contratación de servicios, ha realizado términos de referencia para contratar estos servicios, ha firmado el SIGA para una contratación de servicios y ha recomendado la contratación de un personal por locación, entregando una proforma de cotización de servicios, que es una falta grave en realidad, entonces, ¿cómo probamos el primer hecho?, que es con el expediente interno 41183-2023, este primer hecho se origina con una carta 004-2023, que ustedes están viendo en pantalla, en la cual se inicia con una solicitud, sí, que en efecto, porque la regidora, cuando presentó sus descargos, indicó que solamente ha realizado una solicitud, y por haber realizado una solicitud este no puede considerarse como un acto administrativo o una función administrativa que este habría realizado, sin embargo, esta solicitud que ustedes están viendo en pantalla, si bien es cierto dice una solicitud de encargo interno para alquiler de camioneta con conductor, no solamente ha sido una mera solicitud, esta solicitud venía arraigado con una propuesta que ustedes pueden observar, en esta propuesta que es una proforma, es una cotización, la cual está firmada por la propia regidora, en la cual propone incluso el monto del alquiler, de la camioneta por la suma de dos mil setecientos cincuenta soles y lo firma la regidora María Cessy Lozano, adjunta esta proforma e incluso ahí se puede ver, en el cuadro si me permiten, incluso ella como clienta, ella lo cotiza y quien le otorga esta cotización, es este señor Joaquín Lucio Salinas Muñoz.
(...) ¿quién es este señor Joaquín Lucio Salinas?, este señor es la persona natural quien supuestamente era la propuesta de la señorita regidora para ser contratado, para que se le alquile la camioneta y al mismo tiempo para que se le contrate como chofer de esta camioneta, entonces, si se dan cuenta, hasta ahí ya no es una mera solicitud, ahí lo que se está haciendo ya es un procedimiento, porque ya está asumiendo funciones que más adelante se les va a mencionar cuáles son esos actos en representación de otros servidores y funcionarios públicos ha cometido la función, esta usurpación de funciones María Cessy Lozano, este señor Joaquín Lucio Salinas Muñoz, en su ficha RUC aparece como una persona natural con negocio, y su empresa se llama G y M, conforme se puede apreciar en el cuadro de su ficha de consulta RUC, en esa ficha de consulta RUC podemos ver que esta persona, para empezar, no se dedica a este servicio, a esta prestación de servicios de alquileres de vehículos, ni mucho menos servicios que presta movilidad o que hace servicios de chofer, sino servicios de peluquería, entonces, se tiene también que muy aparte de haber presentado, a ver si me ayuda con la anterior, por favor, las primeras, exacto, muy aparte de haber presentado esta cotización, también se ha presentado términos de referencia, o sea,

no solamente la regidora nos propone la empresa, en este caso el señor Joaquín, no solamente nos propone para alquilar el monto de la camioneta, sino también nos propone al chofer, y del mismo modo también nos propone los términos de referencia, cuando no es parte de sus funciones, y todos sabemos acá que esos son funciones, pues, de logística, sin embargo, nos propone y nos dice cuáles deben ser esos términos de referencia con los que debe contar, para ocupar este puesto, para adquirir este puesto de contratación, el perfil de puesto, y lo firma con su puño y letra, como ustedes pueden estar observando en los términos de referencia, aunado a ello se tiene que luego de haber solicitado, luego de habernos propuesto la contratación, luego de habernos propuesto la contratación del vehículo, el chofer del vehículo, la propuesta del monto del vehículo, las características que debe tener este chofer que debe asumir este puesto, ganar esta propuesta, también irrumpe en otra función, ¿cuál es? es la de firmar el SIGA, es decir firmar un servicio de contratación, y este servicio de contratación lo hace, ah perdón discúlpeme estoy pasando algo, esta persona, el señor Joaquín, a quien se le iba a contratar como chofer, se le hizo una búsqueda a través de la Sunarp, y en la Sunarp hemos podido encontrar, bueno, se ha podido encontrar también a través de la comisión, de que esta persona ni siquiera cuenta con un vehículo, entonces ¿cómo se podía contratar a una persona que primero en su RUC no prestaba servicios de chofer, ni tampoco alquiler de vehículo, sino servicio de peluquería?, y segundo que ni siquiera tiene un vehículo, o sea, ahora si tendrá licencia o no, tampoco no, por lo visto no sabemos, si no tenía un vehículo, menos va a tener la licencia, ¿para qué? sin embargo, aunado a ello se tiene que también ha formalizado un pedido, un servicio, ¿y cuál es?, el de firmar el SIGA, si me ayuda con la siguiente diapositiva, por favor, el pedido de servicio es la 004519, en la cual, como solicitante, se advierte, como solicitante se advierte a la señorita María Cessy Lozano y el están las anteriores, las primeras, como solicitante se puede advertir que aparece en este caso la regidora María Cessy Lozano, y al mismo tiempo, como autorizando, es decir, la contratación, el servicio de contratación, aparece también la propia regidora María Cessy Lozano, entonces, ¿qué debemos entender nosotros por ese servicio de contratación?, o sea, la misma solicitante sin estar dentro de sus funciones solicita y la misma solicitante sin ser parte de sus funciones también lo aprueba, la pregunta es: ¿tiene un regidor esas funciones?, ya lo hemos establecido, en el segundo párrafo del artículo 11°, que eso no son sus funciones, no puede hacer, esos son actos administrativos que solamente le corresponden a los funcionarios, servidores públicos o trabajadores de la municipalidad y los regidores no tienen esa condición, por lo tanto, María Cessy Lozano Ramírez no podía realizar ese servicio de contratación.

(...) Aunado a ello se tiene que, si bien es cierto, en este caso, María Cessy Lozano manifiesta, indica, de que todo lo ha realizado a consecuencia de un pedido de encargo interno que ha realizado, sin embargo, estos encargos internos, a ver si me ayudo con la diapositiva, por favor, más adelante, estos cargos internos, según el artículo 5° de la directiva 009, que pueden advertir, se advierte quiénes son las personas y a quiénes se les denomina cargo interno, quién es el encargado y el encargante, ustedes lo pueden ver, verificar, entonces se puede advertir que dentro de esto, que este sería el segundo hecho, se advierte que esa condición de pedido que la regidora indica y dice, yo hice todo porque solamente hice una solicitud, en ese pedido solicitud tampoco le correspondía, el cargo interno no se le puede otorgar a una regidora, esto es exclusivamente para funcionarios que sí les corresponde ese tipo de pedidos, ahora, respecto de la contratación del asesor externo, tenemos que manifestar que también solicitó a través de la carta 003-2023, una contratación de un asesor externo por la suma de cuatro mil soles y se advierte en la carta que está firmada, también hizo un término de referencia, es decir, propuso nuevamente cuáles serían los términos de referencia para que este pueda ser contratado, se tiene entonces que María Cessy Lozano firma este SIGA de servicio 004408, realizando actos propios de la administración pública, al otorgar este servicio, al promover este servicio que no le correspondía, y nuevamente podemos ver nosotros en pantalla que lo firma la propia solicitante, solicitando un asesor externo para que lo asesore en sus trabajos de fiscalización y al mismo tiempo se autoriza, la pregunta es ¿cómo es que la regidora solicita un asesor externo para que fiscalice, pero no fiscalice que ella misma está firmando y haciendo un acto administrativo?, cuando no le corresponde, el artículo 8° de la municipalidad establece claramente quiénes son los funcionarios que deben, me ayuda con la diapositiva, deben estar encargados de realizar este pedido del servicio SIGA y no están incluidos dentro de ese artículo, si ustedes pueden ver, no están incluidos los regidores, solamente están incluidos los funcionarios, servidores públicos, empleados y obreros, no los regidores, por lo tanto no le correspondía, estando a ello, se tiene que la regidora, para concluir si me permite, señora alcaldesa, se tiene que la regidora ha incumplido, primero en una causal de vacancia por haber solicitado un cargo interno cuando no le corresponde y el Jurado Nacional de Elecciones ya se ha pronunciado sobre ese tema en reiterada jurisprudencia, del mismo modo ha usurpado una función, ¿cuál ha sido la función?, de usurpar funciones de gerencia de logística, que si bien es cierto, no ha ocupado la función del gerente, pero sí ha ocupado una función de un técnico especialista III del área de logística que es el encargado de hacer los términos de referencia y no necesariamente la regidora María Cessy Lozano, entonces por lo tanto se entiende que ha incumplido en su normativa y en sus funciones y ha incurrido en una causal de vacancia, razón por la cual solicito, señora alcaldesa, se declare fundado la vacancia solicitada en contra de la regidora María Cessy Lozano Ramírez.

2.3 Uso de la palabra por parte de la Regidora María Cessy Lozano Ramírez.- En mérito a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo n.º207-2023-MPCP, su abogado, el letrado Boris Alejandro Ayma Palacios es quien hará uso de la palabra: *“(…) se ha presentado una solicitud de vacancia en contra de mi patrocinada, la ingeniera Cessy Lozano, por la causal establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que tanto los regidores no pueden ejercer ninguna función administrativa, en efecto, eso es así, en el dictamen que se ha expuesto por la regidora, presidenta de la comisión, ha señalado claramente que basa ese dictamen o en el fundamento o en el informe establecido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otras cosas, se fundamenta en una resolución del Jurado Nacional de Elecciones que dice, que efectivamente se puede vacar a una autoridad, en especial a un regidor, siempre y cuando haga una función o ejecute una función administrativa, y en ese caso, en específico, es porque esta señora ha pedido que se le encargue un dinero para hacer un actividad por el día internacional de la mujer, en efecto, obviamente, eso sí es una función netamente administrativa, pero ahora les digo yo a ustedes, señores regidores, con la nueva ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, la ley n.º 31433, a ustedes les dan una atribución específica, precisamente esa función, esa atribución que es una obligación ahora de ustedes, es realizar actividades de fiscalización, y para estos efectos le ordena, porque la misma ley le ordena al municipio, a través del ejecutivo, que le den el presupuesto correspondiente, es por eso que el año pasado ustedes mediante acuerdo de concejo, como bien lo han hecho, aunque tardío, han aprobado un plan, un plan que establece todo un programa de trabajo que ustedes tienen que hacer, para que realicen sus actividades de fiscalización, y parto de ahí, actividades de fiscalización, ese año a ustedes les han aprobado un millón aproximadamente para realizar actividades de fiscalización, ¿a dónde? ¿a qué? a servicios públicos, actividades de fiscalización a las contrataciones, entre otros, servicios que brinda el municipio, y ustedes están en la obligación de fiscalizar, y ¿cómo lo van a hacer?, precisamente esa actividad de fiscalización es netamente administrativa, no es que ustedes estén haciendo algo irregular, no es que mi patrocinada el año pasado cuando presenta una solicitud, obviamente, con su término de referencia que está cuestionado, con sus cotizaciones que está cuestionado, no es que sí esté haciendo algo que fuera, que esté ilegal, algo ilícito, no, está siendo en función al amparo que le establece la ley con esta modificatoria, con la ley n.º 31433, que le dice, y precisamente como lo han expuesto en su solicitud, señala que solicita el encargo para que se contrate un chofer y una camioneta, de acuerdo a las atribuciones establecidas para las actividades de fiscalización y además de acuerdo al plan de trabajo aprobado por ustedes, de acuerdo al cronograma de actividades de fiscalización, que ustedes ya tenían establecidas, es decir, tiene un amparo legal, tiene un amparo legal y que yo me pregunto, ahora este año, ¿cómo lo van a hacer? si ustedes se convierten en un área usuaria, la Ley Orgánica de Municipalidades y el Jurado Nacional de Elecciones, en sendas jurisprudencias ya ha establecido que las funciones de administración de parte de los regidores tienen excepciones, y básicamente son unas, son contaditas, por ejemplo, un acto administrativo como tal es el cese del Gerente Municipal, esa es una atribución netamente de alcaldía, ¿sí?, pero también le atribuye al Concejo Municipal, ustedes pueden cesar si es que lo solicitan, esa es una atribución netamente administrativa, igual, el teniente alcalde en ausencia del alcalde, ejerce funciones políticas y además funciones administrativas, no por eso se le va a vacar, pero la ley le atribuye esa facultad, y ahora, a ustedes, con esta modificatoria, que expresamente lo dice, y les leo en diversos artículos, dice, fiscalizar la gestión pública en la municipalidad, para tal efecto la municipalidad le asigna los recursos que permitan la capacidad logística y apoyo profesional necesario, es decir, ustedes pueden pedir la capacidad logística, es decir, para hacer las actividades de fiscalización y el apoyo profesional necesario, lo dice el artículo 22° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que ha sido modificada por esta ley, tienen ustedes las facultades, entonces, yo les digo ahora, es una cuestión de criterio, es una cuestión de razonabilidad, ¿cómo van a ejercer sus funciones de fiscalización?, ustedes mismos se están haciendo el harakiri, es la verdad, yo les pregunto ahora, tienen más de un millón de soles y donde han establecido que van a ser diferentes actividades de fiscalización, ¿quién va a solicitar?, ¿quién les va a hacer el requerimiento?, ¿la secretaria general?, ¿la alcaldesa?, ¿quién pide?, es a través de una solicitud, una solicitud no es un acto administrativo, la ley del procedimiento administrativo general señala que una solicitud es una mera petición donde activas el acto administrativo, el acto administrativo lo dice la ley del procedimiento administrativo general, es una toma de decisión, yo decido algo, si yo solicito, no voy a decir, contrátese a fulano de tal, esa es una decisión, se está pidiendo a través de la investidura de la alcaldía que se contrate de acuerdo a un perfil, obviamente el perfil tendrá que definirlo el área correspondiente, que es la Sub Gerencia de logística, tendrá que hacer su estudio de mercado, tendrá que hacer su expediente de contratación y contratar a la persona adecuada, cuando ustedes hacen el requerimiento, piden un perfil, pero no señalan qué persona, eso lo hace el área usuaria, cualquier área usuaria, y siempre se les pide los términos de referencia, obviamente, si ustedes van a hacer una actividad, tienes que presentarles un término de referencia, ¿qué es un término?, el mismo nombre lo dice, referencia, tú refieres algo, indicas algo y de acuerdo a eso, el área correspondiente y responsable deberá contratar, ustedes no están ejerciendo un acto de disposición o de ejecución, como pretenden así señalar a mi patrocinada, en ningún momento, en su solicitud, dijo contrátese a fulano de tal, o contrátese a tal empresa, simplemente presentó unas referencias, y por si acaso, el estudio de mercado es de obligación de la Sub Gerencia de Logística, hacen el estudio de mercado, hacen la indagación, finalmente aprueban el*

expediente de contratación, en ninguno de esos actos ha participado mi patrocinada, ¿dónde se señala que ha habido un acto ejecutivo o una toma de decisión?, o finalmente se ha irrogado el papel de Gerente, señaló la abogada en su alocución, que los términos de referencia lo elaboran la Sub Gerencia Logística, eso es totalmente falso, la ley de contrataciones señala que esa es obligación de la Sub Gerencia de Logística, ellos hacen, ellos elaboran la, perdón, el área usuaria es quien envía los términos de referencia y de acuerdo a eso se hace la indagación de mercado y lo hace la Sub Gerencia de Logística, el estudio de mercado lo hace la Sub Gerencia de Logística y se aprueba, va con un informe aprobatorio y eso lo señala la ley de contrataciones, entonces, en ningún momento se ha irrogado acá la toma de decisiones que sírvase el ejecutivo a través de las diferentes Gerencias, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido en diferentes resoluciones, que para que concurra o para que se dé la vacancia debe concurrir dos pre requisitos, uno, que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, pero, ¿eso qué significa?, lo vuelvo a repetir, una toma de decisión, que el regidor haya dispuesto algo, en una solicitud, no se dispone, por el contrario, se solicita, se peticona y se activa una ejecución, ¿y quién lo activa?, a través de los entes correspondientes, y como segundo dice, el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor, cuando presentamos el término de referencia, decimos, por ejemplo, se va a fiscalizar Servicios Públicos, se necesita un ingeniero mecánico que sea titulado, de repente que tenga maestría y que tenga doce años de experiencia, ustedes presentan el requerimiento, su solicitud, y será Logística que contrate al funcionario de acuerdo a ese perfil, ¿qué pasa si contratan? (...) ¿qué pasa si contratan a persona diferente al que ustedes han requerido?, obviamente eso es fiscalizable, la función de ustedes de solicitar no significa que ustedes están ejecutando algo, ustedes sí pueden fiscalizar a ese funcionario que está contratando a persona diferente, ustedes sí pueden fiscalizar a ese Gerente de Administración, al Sub Gerente de Logística o de Adquisiciones que está haciendo la labor, porque él es el que está contratando, ahora dice, señala que cuando se presentan las cotizaciones o en el informe SIGA, el SIGA no es una orden de servicio, ¿con qué se concreta?, ¿con qué se concreta la relación jurídica que tiene la municipalidad con el proveedor?, con una orden de servicio, con una orden de compra, o finalmente con un contrato, lo dice la ley de contrataciones, no es con un formato SIGA, un formato SIGA es una nota de pedido, no está autorizando nada, simplemente es una nota de registro y de seguimiento, lo dice el mismo, la directiva del SIGA, ¿con qué se formaliza la contratación?, con una orden de servicio, una orden de compra o finalmente lo que es un contrato, entonces, señores, nuevamente yo solicito que se declare improcedente esta solicitud de vacancia, por cuanto es totalmente irregular, y apelo a ustedes, a su criterio, a su buen criterio, al principio de razonabilidad, porque esto es razonable, ninguno de ustedes, si ustedes aprueban esta vacancia, ¿cómo van a hacer sus pedidos de fiscalización?, no lo van a poder hacer, jamás, en la primera que hagan, van a ser vacados, así de simple, es diferente a un acto administrativo que ustedes hagan, pues, un evento, ese es un acto netamente administrativo, pero ustedes están realizando actos de fiscalización y eso es su obligación, acá los señores presentes van a exigir de ustedes que fiscalicen la gestión municipal, la conducta de los funcionarios, ahora lo dice la ley, y eso es el trabajo que ustedes deben hacer, muchas gracias.

2.4 Votación

- a) Al respecto es de indicar que en la sesión extraordinaria n.º 009-2024 primero se sometió a votación, la tacha formulada por LA REGIDORA, siendo así y estando a lo expuesto por la Presidenta de la Comisión Especial a cargo y las partes, así como estando al debate realizado por los miembros del Concejo; por mayoría de votos de miembros del Concejo, se declaró improcedente por extemporánea la tacha documental formulada por LA REGIDORA, a través del escrito de fecha 21 de noviembre de 2023, con la sumilla: "DESCARGOS SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA", la misma que estuvo dirigida a cuestionar los medios probatorios por el solicitante de la vacancia, cuestionando su obtención de forma irregular sin seguir el procedimiento de acuerdo a ley conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por cuanto la tacha fue presentada fuera del plazo estipulado en el numeral 1 del artículo 478 del Código Procesal Civil, dispositivo legal aplicado en marco a lo dispuesto en el fundamento 2.2 de la Resolución n.º 3952-2022-JNE de fecha 2 de octubre de 2022.
- b) Posteriormente, de acuerdo a lo expuesto y debatido en la referida sesión extraordinaria n.º 009-2024, se procedió con la votación respecto a la solicitud de vacancia sub materia, constándose en el acta de la misma, el sentido de sus votos, de acuerdo al siguiente detalle:
 - **Regidor Américo Gianpoll Torres Ruiz, indica: (...) mi voto es en contra, considerando la ausencia de una ejecución concreta que haya sido destinada a producir efectos administrativos, gracias.**
 - **Regidora María Cessy Lozano Ramírez, indica: Me inhibo porque soy la parte emplazada.**

- *Regidor Daniel Ríos Vásquez, indica: (...) mi voto es en contra porque considero que en la comisión especial faltaron algunos datos más como para poder ser un poco más elocuente.*
- *Regidora Nena Elisa Molnar Ríos, indica: Gracias, señora alcaldesa, antes de emitir mi voto, sea favor o en contra, quisiera hacer el fundamento legal, mediante ley n.° 31433, modificado mediante ley n.° 27972, ley orgánica de municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de los concejos municipales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, asimismo, mediante la resolución de la contraloría n.° 266-2022-CGL del 3 de agosto de 2022, al amparo de la primera disposición complementaria de la ley n.° 31433, que modifica atribuciones y responsabilidades de los concejos municipales, previstos en la ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, mediante esta resolución, esta directiva, la contraloría señala que para la ejecución del gasto tenemos que detallar la ejecución de la labor y fiscalización, toda vez que he podido analizar explícitamente el sustento de la comisión evaluadora respecto a esta vacancia, he podido escuchar el sustento del abogado de la parte encausada, y asimismo el sustento de la abogada de la parte solicitante, sin embargo, hago una remembranza que esta resolución dictado por la Contraloría se realizó en agosto de 2022, cuando era algo muy nuevo para este Concejo de regidores, ya que se desconocía en su totalidad de la forma como un regidor iba actuar de acuerdo a sus funciones y atribuciones, por lo cual en el transcurso de todo este año se ha ido modificando cómo se iba a operar mediante este recursos netamente designados al concejo de regidores, sin embargo, dentro de ese plan de actividades que la contraloría lo manifiesta claramente, dice que debemos de detallar las transacciones, qué rubros vamos a fiscalizar, por lo cual la regidora encausada ha hecho el uso y atribución de sus facultades de hacer mediante concejo remitir su plan de trabajo y actividades de acuerdo a esta directiva de la Contraloría, indicando, qué iba a utilizar, qué rubros va a fiscalizar, indicando también qué acciones va a ser dentro de ese plan de trabajo, por lo cual, señora alcaldesa, considero que la encausada ha hecho una solicitud de acuerdo a esta directiva de la Contraloría, de acuerdo a los parámetros enmarcados en sus dispositivos legales, considero que en esa parte es apropiado, asimismo hace una solicitud, entre ellos pone que va a utilizar, vehículo, un asesor, cosa que también el formato de la Contraloría actual nos indica que debemos precisar, incluso los montos, cuánto vamos o consideramos que se va a gastar en ese acción de fiscalización, sin embargo, al no haberse ejecutado el requerimiento suscrito por la regidora, considero que no se ha ejecutado este planteamiento para poder dar viable a esta vacancia, asimismo, por su intermedio, señora alcaldesa, recomiendo a la regidora Cessy que tenga más cautela de sus usos y atribuciones, y se asesore adecuadamente, por ello, voto en contra de la vacancia, gracias.*
- *Regidor Víctor Manuel Dávila Tamani, indica: Bien, cumpliendo con la ley señora alcaldesa, yo también quiero dar lectura al artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que nos dice las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, me voy al párrafo segundo donde dice que los regidores no pueden ejercer funciones, ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o confianza, ahí nada más, entonces, con las explicaciones de la defensa del señor Willy Cahuaza, la abogada, y como parte de la de la comisión, se ha hecho una exhaustiva investigación, donde, pues, se ha podido comprobar que había un interés de beneficiar a alguien, a una empresa que no cumplía los requisitos, en ese sentido, señora alcaldesa, alguien podría venir acá, cualquier regidor con su proyecto acá de beneficiar a otra empresa, en ese sentido, señora alcaldesa, mi voto es a favor de la vacancia.*
- *Regidora Priscila Li Picon, indica: Gracias, mi voto es en contra de la vacancia, porque la solicitud de vacancia carece de fundamentos de hecho y de derecho, por tanto debiera ser declarada infundada y/o improcedente, por resultar arbitraria, abusiva y contraria a la ley, ya que la regidora Cessy Lozano ha actuado en ejercicio de su función de fiscalización y solo se ha limitado a solicitar a la alcaldesa las facilidades que otorga la ley para ejercer su función de fiscalización, es decir, que la alcaldesa se sirva a disponer la contratación de un asesor, una movilidad para facilitar el ejercicio de fiscalización, ya que en todo caso, en todo momento, perdón, su acto fue de solicitar, y de ninguna manera eso puede ser considerado como un acto administrativo, además, establecer y trámites los lineamientos internos para facilitar la función fiscalizadora, es obligación de los funcionarios previa orden de la alcaldesa, y en ese sentido fueron los funcionarios que a través de sendas comunicaciones indujeron a la regidora a realizar actos que ahora pretenden cuestionar, habiendo ello actuado en base al principio de confianza, porque ha confiado en las indicaciones que le dio las personas encargadas en Logística, en servicios auxiliares, en este caso, además debe tenerse en cuenta el artículo 248° numeral uno y numeral tres, literal g, del texto único de la ley n.° 27444, ley del procedimiento administrativo general, pues debe aplicarse al principio de legalidad, teniéndose en cuenta que la conducta de la regidora María Cessy Lozano no se encuentra prevista como causal de vacancia en la Ley Orgánica de Municipalidades, al no adecuarse su conducta a la norma que establece como causal de vacancia al ejercicio de actos administrativo, ya que nunca ha realizado acto administrativo alguno, fuera de sus funciones, incluso no se ha ejecutado esta*

solicitud, quiero mencionar también que la mencionada, en todo momento ella solo ha solicitado, ha hecho solicitud con fines de fiscalización, y haciendo el acto de que prima la confianza, la primacía de la confianza, además, de acuerdo al literal g numeral, perdón, asimismo, quiero dejar en acta que no se ha ejecutado esta solicitud, reitero lo mencionado.

- Regidor Hernán Mondaluísa Catalino, indica: Buenas tardes, señora alcaldesa, miembros de la mesa, colegas regidores, periodistas y vecinos, sabemos que los regidores tenemos dos funciones, fiscalizadora y normativa, basándose en el artículo 11°, como parte de la comisión, hemos investigado los casos que estamos tratando en este momento, yo, mi voto es a favor de la vacancia, muchas gracias.
- Regidora Sofía Séffora Yabar Ramírez, indica: Sí, buenas noches señora alcaldesa, colegas regidores, periodistas que hoy nos acompañan, y público en general, mi voto es en contra de la vacancia porque no reúne los requisitos legales de acuerdo a la nueva modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, señora alcaldesa, la función administrativa o ejecutiva debe entenderse a toda actividad o toma de decisión, ya que suponga una manifestación concreta a la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos, ya que solicitar no significa ejecutar, por lo que no se considera un acto administrativo.
- Regidora Bessie Aida Bermúdez Peña, indica: Por su intermedio, señora alcaldesa, desde que entramos como regidores y básicamente hablo de forma personal, he visto el trabajo que han estado, en este caso María Cessy Lozano, de fiscalización que ha estado haciendo, a veces, quizás, por la inmadurez y por la falta de experiencia, ha cometido exabruptos; sin embargo, puedo reconocer que se ha trasladado muchas veces a campo y quiere hacer bien su trabajo, el otro día tuvimos una reunión virtual y yo dije que solo voy a confiar en una persona en quien yo o con quien yo estoy trabajando, y es una abogada muy preparada, sin embargo, más allá de la ley y más allá de las emociones, le voy a dar el beneficio de la duda a mi colega, voto en contra de la vacancia. (...) es que desde el inicio ni la parte técnica ni legal de la municipalidad la tuvo clara, y así como nos hicieron firmar y aprobar el documento para no respetar nuestra dieta, también nos hicieron incurrir en varios errores, así como también ese error de los mercados que la parte técnica y legal nos hicieron incurrir y tuvimos que hacer una ordenanza, nosotros confiando en el trabajo de ellos, ese es mi sustento. (...), carece de sustento legal y no se han efectuado acciones administrativas toda vez que no se ejecutó el servicio.
- Regidor Leonardo Trujillo Vásquez, indica: Muy buenas tardes señora alcaldesa, y a los miembros que le acompañan en mesa, amigos, funcionarios, yo quiero hacerle acordar algo a nuestros amigos regidores, no solamente la regidora Cessy trabaja, todos nosotros estamos en la capacidad de hacerlo, y lo hacemos en campo todos los días, si quizás me piden la opinión, porque esperaba algo más de los abogados, pero yo sí voy a votar a favor de la vacancia, gracias.
- Regidor Leonardo Trujillo Vásquez, indica: Yo como miembro del comité especial, nosotros trabajamos este dictamen y nos costó mucho, a raíz de eso, nosotros como regidores tenemos la obligación de fiscalizar, sí, pero más no de firmar documentos a nuestro criterio y de nuestra manera, gracias.
- Regidora Jannina Goncálvez Montoya, indica: Muy buenas tardes nuevamente, señora alcaldesa, mi voto es en contra dado de que considero que carece de fundamentos de investigación por parte de la comisión y en mérito a los principios de la confianza y la legalidad guiadas por los asesores asignados por la alcaldía, indicando que no, y asimismo indico que no se llegó a ejecutar la contratación, es ese mi sustento.
- Regidora Geni Llerme Tafur Flores, indica: Aclarando que la comisión se ha reunido muchas veces, hemos realizado un trabajo exhaustivo de investigación, de análisis del caso, mi voto es a favor, porque sí hay indicios de actos administrativos por parte de la regidora María Cessy Lozano.
- Regidor Ricardo Rey Berríos Morales, indica: Muy buenas tardes, antes de emitir mi voto, quiero citar dos cosas, en este momento entra una persona, nos amenaza con una pistola, una metralleta, porque somos bastantes, pero no nos matan, no se considera un delito, se va, ¿ustedes creen que no se considera un delito?, basándonos al tema de la confianza, yo soy alcalde, tengo mi Gerente Municipal, ah, yo confío en mi Gerente Municipal, y este hace desfalcos, y yo me voy preso, a no, señores, yo estoy preso porque confíé en mi Gerente Municipal, lamentablemente, yo actúo con la razón, muy pocas veces con el apasionamiento, se ha trabajado este dictamen, se ha trabajado este dictamen de manera muy detallada en base a los descargos presentados por las áreas correspondientes, por los usuarios correspondientes, en este caso el señor Cahuaza, y el abogado de la señora Cessy, y se trabajó los puntos que ahí se hacían mención, puntos fuera de ellos, no se trabajó porque no estaban en el motivo de investigación, mi voto es a favor de la vacancia por las razones ya explicadas, donde se evidencia claramente que un regidor ha cometido actos administrativos, como es la firma, la solicitud y la autorización de un SIGA, la presentación a un delito mayor, la presentación de la cotización y los demás documentos que se dieron en la siguiente sesión extraordinaria, y a su vez también en el dictamen señala que este expediente pase a la Procuraduría para que tome las acciones correspondientes, porque también se podría estar hablando de otro tipo de delito, muchas gracias.

- **Alcaldesa Janet Yvone Castagne Vásquez, indica: (...) mi voto es a favor de la vacancia, pues no se puede tomar como pretexto la labor de fiscalización para ejercer funciones administrativas, y que el desconocimiento de las leyes, el desconocimiento de los procedimientos no exime de responsabilidad al funcionario o a la persona que comete un delito, en este caso una falta administrativa, por tanto, no puede decirse que el hecho de haber solicitado, mediante una cotización solicitado la contratación de una persona, así como también el alquiler de un vehículo, no puede ser juez y parte el regidor, pues no tienen funciones administrativas, tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, no podemos hacer una cuestión irracional sustentándonos en el pretexto de la fiscalización, señores, el desconocimiento de la norma no exime de responsabilidades, y ese es el motivo, porque aquí se han cometido funciones administrativas desde el requerimiento, bueno, el requerimiento sí, pero el tema de firmarse los TDR, solicitar además un encargo, estas son netamente funciones administrativas y además también el tema de presentarse proformas totalmente dirigidas también son ejercer funciones administrativas porque las cotizaciones son funciones de Logística, en ese sentido mi voto es a favor de la vacancia, señora Secretaria General, sírvase emitir los resultados de la votación.**

De acuerdo a lo antes descrito, el resultado de la votación fue la siguiente: 6 (seis) votos a favor de la solicitud de vacancia, 7 (siete) votos en contra de la solicitud de vacancia y 1 (una) inhibición; por lo que, siendo la vacancia una solicitud que requiere los dos tercios del número legal de miembros del Concejo, es decir 10 votos en el caso de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo que tiene 14 miembros, no se habría alcanzado el número de votos para proceder con la vacancia, rechazándose por ende la misma.

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”**; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”**; siguiendo el mismo hilo discursivo, es de señalar que en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: **La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.”**

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a los considerandos antes descritos;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR LA SOLICITUD DE VACANCIA formulado por el ciudadano **WILLY CAHUAZA GONZALES** contra la ciudadana **MARÍA CESSY LOZANO RAMÍREZ**, en el cargo de regidora provincial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación, notificación y distribución del presente acuerdo de concejo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Documento Firmado Digitalmente

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO